



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

---

---

**CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO**

**“COMITÉ DE INFORMACIÓN, UN INSTRUMENTO DE TRANSPARENCIA  
APLICADO COMO HERRAMIENTA EN EL PROCESO DE RENDICIÓN DE  
CUENTAS EN EL ESTADO DE MÉXICO EN EL PERIODO 1999-2005”**

**T E S I N A**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PRESENTA**

**JUAN FELIPE GARCÍA RUÍZ**

**ASESOR**

**DR. EN U. MELESIO RIVERO HERNÁNDEZ**

**REVISORES**

**DR. EN U. ENRIQUE MORENO SÁNCHEZ**

**DRA. EN C. S Y A. MARIA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**

**TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, OCTUBRE DE 2020.**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA (NGP) Y SU VÍNCULO CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA. ....	4
1.1. Rendición de cuentas (conceptos, definiciones y significados).....	4
1.2. Tipos de rendición de cuentas. ....	10
1.3. Rendición de cuentas horizontal. ....	10
1.4. Rendición de cuentas vertical. ....	12
1.5. Transparencia (definiciones y conceptos).....	16
CAPITULO II. RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN MÉXICO.....	19
2.1. Rendición de cuentas en México. ....	19
2.2. Promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. ....	24
2.2.1. Creación del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFA). ....	29
2.3. Rendición de cuentas en el Estado de México. ....	32
2.3.1. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.....	36
2.3.2. Órgano Autónomo de Transparencia y Acceso a la Información (OTAI). ...	38
CAPITULO III. COMITÉ DE INFORMACIÓN UN INSTRUMENTO DE TRANSPARENCIA APLICADO COMO HERRAMIENTA EN EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL ESTADO DE MÉXICO EN EL PERIODO 1999- 2005. ....	41
3.1. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, promulgación y aplicación en el Estado de México. ....	42

3.2. Instrumentos de Transparencia en el Estado de México. ....	59
3.2.1. Comité de información. ....	61
3.3. Ejemplo: Ayuntamiento de Texcoco 2003-2006.....	67
CONCLUSIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA .....	77

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Cuadro comparativo y análisis descriptivo, referente al apego normativo del acceso a la información.....	43
Cuadro 2. Análisis jerárquico de los artículos relacionados con la autonomía de las entidades federativas y la relación con el acceso a la información pública de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 (CPEUM). ....	44
Cuadro 3. Cuadro de la relación individual y manifestación de ideas como proceso de rendición de cuentas. Art. 6,7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 (CPEUM).....	47

## ÍNDICE DE DIAGRAMAS

Diagrama 1. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios. ....	64
Diagrama 2. Forma en la que el comité de información funcionara con base a lo establecido.....	65
Diagrama 3. Requerimiento de revisión de información reservada o confidencial.....	66
Diagrama 4. Esquema general de la forma en cómo se establece el y quienes son los actores a desempeñar las funciones del comité de información en el ayuntamiento de Texcoco 2003-2006.....	69

## INTRODUCCIÓN

Las reformas administrativas que se instauraron en México en la década de los 80's, buscaban subsanar las deficiencias que carecía el sistema administrativo de esa época, dicho sistema era un aparato burocrático bastante saturado de información que entorpecía las dinámicas administrativas y generaba deficiencias en diferentes actos y procesos administrativos que se presentaron en el manejo financiero, la elaboración de los planes, políticas, programas y procedimientos, la asignación presupuestaria de recursos, la forma burocrática de organización del trabajo gubernamental, la gestión de los recursos humanos y físicos, el seguimiento y la evaluación de las operaciones y sus resultados, el control interno, y el trato con los ciudadanos.

Por las deficiencias en los acontecimientos administrativos mencionados anteriormente, México adoptó una herramienta analítica que desplazaría al sistema burocrático ineficiente. Esta nueva herramienta llamada Nueva Gestión Pública (NGP) conduce a un gobierno más económico y eficiente, con servicios de mayor calidad y programas más eficaces, y además, simultáneamente, introduce cambios hacia una rendición de cuentas íntegra, la ampliación del control político, mayor libertad a los gerentes para que lleven a cabo su gestión, mayor transparencia gubernamental y una mejora de la imagen de aquellos ministros y líderes más comprometidos con algún cargo administrativo o de representación popular.

Más que un concepto dinámico, la rendición de cuentas fue el parteaguas para ejercer y fomentar la cultura de participación ciudadana y así resaltar las buenas funciones por parte los servidores públicos y condenar el mal uso de algún cargo tanto administrativo como político.

El tema de rendición de cuentas en México es bastante complejo sus definiciones y conceptos han generado un cambio radical en diferentes ámbitos políticos y administrativos. La aplicación y ejecución de su contexto legal ha sido utilizado dentro de nuestro sistema político a través de diferentes leyes, argumentos, manuales jurídicos etc. Para agilizar y generar un fortalecimiento en el desarrollo y

desempeño de nuestras instituciones y así lograr una participación ciudadana sólida que incentive al público en general a participar en procesos y solicitudes de información, dinámicas de transparencia y rendición de cuentas.

El gobierno mexicano a partir del año 1999 utilizó el manejo del concepto rendición de cuentas, para fortalecer la participación ciudadana y legitimar al gobierno que en ese entonces encabezaba el Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, posteriormente las elecciones federales a presidente de la República en el año 2000 el Lic. Vicente Fox Quesada quien por mayoría relativa ocuparía el cargo de presidente de la República continuaría con la ejecución del proceso de rendición de cuentas a través del Congreso Federal y algunos Estados con la creación de iniciativas, leyes, institutos y órganos. Como son, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Órgano de Transparencia y Acceso a la Información (OTAI), Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

Todos estos eventos generaron una ola de dinamismo intergubernamental entre los diferentes ámbitos administrativos tanto federales como estatales dentro del proceso de transición para la legitimación de sus gobiernos, en el Estado de México la aplicación del proceso de rendición de cuentas se llevó a cabo bajo la conformación e instauración de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dicha Ley fue operada por personal del congreso local, el cual se dividió en comisiones y una de esas comisiones fue el comité de información. La función del comité de información era verificar el buen funcionamiento y el correcto manejo del proceso de rendición de cuentas, a través del flujo de información proporcionado a la ciudadanía.

El interés en el estudio por el proceso de rendición de cuentas aplicado de manera local en el Estado de México, bajo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que a su vez operó bajo el instrumento de transparencia denominado comité de información, surge por la relevancia que presenta al tener que funcionar de manera conjunta entre los diferentes actores quienes participan como miembros del congreso local y sujetos operativos dentro del comité de información.

Por lo anterior mencionado, el objetivo del presente trabajo es analizar la aplicación del instrumento denominado comité de información, con base a lo estipulado en las iniciativas y aprobaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, en el periodo 1999-2005 en cual surgieron las primeras premisas de adopción a la transición de un modelo nuevo de transparencia y así determinar si función desempeñada cubrió el ejercicio de rendición de cuentas.

Para llevar a cabo el desarrollo del objetivo, este trabajo se fragmentara en tres capítulos. El primer capítulo hace alusión a una reseña simbólica de la instauración de la Nueva Gestión Pública (NGP) como herramienta analítica de la administración pública, diferenciado y describiendo las funciones y los conceptos como rendición de cuentas y transparencia, para obtener un alcance conceptual satisfactorio y mantener una línea razonable sobre la ejecución inicial del trabajo.

El segundo capítulo está enfocado a identificar y ubicar los contextos históricos de las diferentes leyes, iniciativas, organismos e institutos que dieron un sustento legal y formal al tema de transparencia, con la finalidad de conocer y ampliar la línea de investigación del proyecto en el territorio mexicano.

El tercer capítulo está sujeto a una examinación minuciosa del instrumento mencionado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, denominado comité de información. Dicho comité de información tenía como función verificar el funcionamiento y aplicación de dicha Ley enfocándose en los lineamientos establecidos en la misma, de esta manera se obtendrán datos que determinaran las fallas y logros que se presentaron en el funcionamiento al establecerse como la primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México.

## CAPÍTULO I.

### LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA (NGP) Y SU VÍNCULO CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA.

La herramienta analítica conocida como NGP quien dio paso y desplazó al aparato burocrático ineficiente en la década de los años 80's, se apoyó de diferentes mecanismos para que el aparato gubernamental tuviese un buen funcionamiento en sus esquemas y protocolos, así como en los funcionarios y servidores públicos, políticos y administrativos. Uno de sus mecanismos más dinámicos que sobresalen en la instauración de la NGP es la rendición de cuentas, un concepto plasmado en las próximas administraciones y procesos políticos en la historia de México.

Cabrero (2005) señala que las características adoptadas dentro de la NGP, son algunos aspectos que no se consideran nuevos pero son fundamentales para el funcionamiento de la NGP, el apego a la rendición de cuentas, el uso de tecnologías de información, la planeación estratégica, y a una acertada distribución de tareas y funciones (descentralización), garantiza un dinamismo relacionado con el entorno de competencia administrativa, en el cual los sujetos operacionales son facilitadores de los procesos gerenciales que conllevan al fortalecimiento de las instituciones y entes públicos.

#### **1.1. Rendición de cuentas (conceptos, definiciones y significados).**

Para dar comienzo al desarrollo de este apartado que está orientado a la indagación de los conceptos a los que se apega la rendición de cuentas retomaremos a Ugalde (2002) donde indica que el término rendición de cuentas nace con la democracia representativa, en especial con el "sistema de pesos y contrapesos plasmado en la Constitución Estadounidense de 1789".

*"Después de Dios, nada hay de mayor sobre la tierra que los príncipes soberanos, instituidos por él para mandar a los demás hombres. A fin de que pueda reconocerse quién es tal príncipe soberano, es necesario conocer los atributos que no comparte con los súbditos, puesto que si se tratase de atributos comunes no podría hablarse de príncipe soberano (Bodín, 2000: 8)".*

Ante este tipo de sistemas de gobierno, podemos deducir que existía la rendición de cuentas, pero hacia el ser que le confiere el poder al gobernante que es “Dios”, y que tal rendición de cuentas ante los súbditos era nula, ya que las diferencias entre el soberano y el súbdito estaban bien definidas. La rendición de cuentas en los clásicos tenía una visión que estaba orientada hacia una perspectiva clérigo monárquico ya que se pensaba que el que era después de dios era el soberano quien asumía las responsabilidades del pueblo.

A lo que concierne con la definición y el origen de la rendición de cuentas Insunza (2004) nos aporta una serie de cuestiones semánticas que tiene que ver con el umbral de la conformación de la palabra rendición de cuentas donde él propone lo siguiente:

*El significado del término “rendición de cuentas” se forma con “rendición”, originado en el latín reddere, el que “junto con algunos nombres, toma la significación del que se le añade”. Así, “rendir gracias” significa “agradecer” y “rendir obsequios” quiere decir “obsequiar”. Por otro lado, “cuentas” tiene su raíz en el latín computare, palabra formada por com- “juntos, colectivamente” más putare, valuar, juzgar, calcular, verificar, limpiar” (Insunza, 2004: 342).*

De los elementos mencionados anteriormente podemos señalar que el concepto de “rendición de cuentas” se conforma de diferentes significados por la parte de “rendición” rescatamos que su origen es del latín y sus conceptos que lo conforman se dirigen al concepto de brindar algo. Por otra parte, el concepto de “cuentas” se define como valuar y juzgar algo de manera colectiva.

Para 1987 y 1988, Alejandro Hamilton, James Madison y Juan Jay, escribieron 85 artículos periodísticos sobre la Constitución Norteamericana conocida como el federalista. En el federalista hacen mención a “la rendición de cuentas, al estudiar lo relacionado a las formas de gobierno, la distribución de poder, facultades y las formas de limitarlo” (Guerrero, 1986).

De los escritos en el federalista, Hamilton elaboró lo relativo al poder ejecutivo, donde sus ideas administrativas formaban parte de la teoría del poder presidencial norteamericano. Aludiendo que “el poder nacional debe corresponder al gobierno federal, que tiene que estar por encima de los gobiernos de los Estados

que forman la Unión; así mismo debe tener tanta autoridad como el poder legislativo” (Guerrero, 1986).

El diseño institucional de “el federalista promovía un sistema de rendición de cuentas, bajo el cual el gobierno debe proporcionar cierta información al dominio público” (Guerrero, 1986); es decir, la obligación de hacer público las decisiones y acciones gubernamentales. A partir de éste, los ciudadanos tienen la facultad de formular y expresar libremente sus demandas y opiniones políticas y sirve, también, para orientar el sufragio, bien para recompensar o para castigar el ejercicio público de los funcionarios electivos.

Ackerman (2008) hace hincapié a la rendición de cuentas como un proceso pro-activo por medio del cual los servidores públicos informan, explican y justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros y se sujetan a las sanciones y recompensas correspondientes. Introduciendo además en su concepto el problema de la temporalidad de la rendición de cuentas y admitiendo que, en principio, ésta sólo se puede dar en rigor de manera posterior o ex post; pero que esto puede llevar a la conclusión incorrecta de que se limita a actos o acciones acabados.

La rendición de cuentas no siempre implica una relación de autoridad, sino que también se presenta de manera horizontal, entre dos actores de autoridad equivalente. Esta idea permite ampliar la concepción de la rendición de cuentas que la limita a la comunicación de información contable de un agente a un principal, y que lleva a entenderla como un proceso dinámico que redefine las relaciones entre el Estado y sociedad, reconfigurando la naturaleza misma de la democracia y la participación ciudadana (Ackerman, 2008).

Andreas Schedler (2004), señala que la palabra accountability es un término que no tiene un equivalente preciso en castellano, pero a veces se traduce como control, fiscalización, responsabilidad etc. Sin embargo, la traducción más común es la rendición de cuentas.

Schedler (2004) señala que en la rendición de cuentas existen matices que separan los dos conceptos. Por un lado, Accountability conlleva un sentido claro de

obligación, la noción de rendición de cuentas parece sugerir que se trata de un acto voluntario, de una concesión generosa del soberano que rinde cuentas por virtud y voluntad propia, no por necesidad, deduciéndose que Accountability es la rendición obligatoria de cuentas.

*La primera; la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público (answerability). Segundo; la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos (enforcement). Estos elementos dan explicación de los de la Accountability: la dimensión de información (obligación del poder a abrirse a la inspección pública), la dimensión argumentativa (lo fuerza a explicar y justificar sus acciones) y la dimensión punitiva (lo supedita a la amenaza de las sanciones) (Schedler, 2004:14).*

En lo citado anteriormente se menciona que los funcionarios tienen la obligación de informarle al público de las decisiones que se emiten por ellos, así como el porqué de esa decisión y de esa manera se pretende responsabilizar a los funcionarios por el mal uso de su función practicada en el ejercicio del poder.

Schedler (2004) alude que la rendición de cuentas parte del principio de que la mejor manera de lograr un buen gobierno es obligar a los oficiales públicos a informar acerca de lo que hacen (answerability), así como constituir agencias capaces de imponer sanciones a quienes han violado sus obligaciones (enforcement).

Ugalde menciona que la palabra Accountability en inglés significa “el Estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable de algo (liable) ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder a preguntas (answerable)” (Ugalde, 2002).

Para aclarar aún más el concepto de Accountability Ugalde indica que el término en cuestión deriva de Account, que significa “descripción oral o escrita de eventos o situaciones particulares, explicación de una conducta a un superior, razones, sustentos, balance de ingresos, gastos y registros financieros” (Ugalde, 2002).

Por su parte, Max Weber (2005) adopta una concepción sociológica de la rendición de cuentas, en la cual se analiza la distribución del poder de acuerdo con la

estructura de la administración pública o burocracia del Estado y el papel que desempeñan no sólo los funcionarios elegidos, sino también los funcionarios designados.

Por esta razón los funcionarios, empleados y trabajadores al servicio de una administración no son propietarios de los medios materiales de administración y producción, sino que se les remunera en especie o en dinero y están sujetos a la rendición de cuentas. Existe el principio de separación completa entre el patrimonio público del cargo (o de la explotación: capital) y el patrimonio privado (hacienda individual), y entre la oficina y el hogar. Este principio de separación plena aplica a todos los funcionarios, e incluso, para el soberano legal que no es funcionario, por ejemplo, el presidente electivo de un Estado. En cualquier caso, tanto los dirigentes o funcionarios electivos, como los funcionarios de la administración y funcionarios designados deben someterse a la vigilancia administrativa, política y rendición de cuentas (Weber, 2005).

Lo que se puede mencionar es que la rendición de cuentas tiene como característica principal, la acción de delegar autoridad a una agencia, quien designa a un grupo de funcionarios la labor de la administración pública, donde las instancias gubernamentales están sujetas a mecanismos de control interno y se vigilan mutuamente para evitar abusos del cargo.

Deutsch (1976) define a la rendición de cuentas como el afirmar que un individuo o grupo que ostenta poder rinde cuentas ante alguna otra persona o grupo, significan varias etapas a la vez. La primera etapa hace énfasis en un proceso de comunicación en donde se menciona que existe un canal de comunicación por cuyo conducto transmite señales acerca del comportamiento del actor responsable a sus controladores, o sea, a aquéllos ante quienes es responsable. La segunda etapa la desarrollan los controladores que están recibiendo e interpretando estas señales, comparándolas con sus propias memorias relativas a sus acciones u omisiones que recompensarán o castigarán y dentro de qué límites. La tercera etapa está orientada a la valoración de distinciones de los controladores respecto a que tienen un canal por cuyo conducto pueden aplicar efectivamente estas recompensas o castigos a los actores que controlan, y que pueden actuar así y están motivados para ello.

Manjarrez (2003) menciona que la rendición de cuentas involucra el ejercicio de autoridad y responsabilidad, tanto por parte de aquel en quien se deposita confianza y recursos, como por parte de quien está delegando su confianza. También implica la definición de obligaciones respectivas, la especificación de reglas del juego, de resultados esperados e indicadores de su cumplimiento y la definición de los instrumentos de compensación por los productos y resultados obtenidos.

*Una persona A está obligada a rendirle cuentas a otra B, si dos condiciones se cumplen: primera, el entendimiento de que A está obligado a actuar de una forma determinada en representación de B, y segunda, que B tiene el poder suficiente mediante instituciones, reglas o mecanismos formales para sancionar o compensar a A por el desempeño de sus funciones. Lo anterior sugiere que la rendición de cuentas es individual o colectiva, esto es, nadie puede estar obligado a rendir cuentas por acciones hechas por otro miembro del grupo al cual se pertenece. Por lo tanto, la rendición de cuentas en su significado más básico es 'la obligación de responder por las acciones o el comportamiento de uno mismo' (Manjarrez, 2003: 43).*

De lo citado anteriormente podemos observar a la rendición de cuentas como el resultado de un acuerdo social, en el cual se refiere a la parte que se le confieren derechos y responsabilidades bajo un mandato, incluyendo la especificación de fines, metas, regulaciones y la provisión de recursos para cumplir tales fines; debe de informar sobre el cumplimiento de las mismas o por lo menos poner a disponibilidad información sobre su desempeño y así lograr que las partes que han delegado el mandato participen de manera individual o colectiva y establezcan juicios en los cuales su carácter sea aceptado para que se reconozca el labor realizado y se otorgue una recompensa o en su caso de ser rechazado se otorgue una sanción dependiendo el resultado obtenido en el uso de las facultades que se le ha encomendado al mandatario por parte de los que lo han delegado.

Manjarrez (2003) tipifica al proceso de rendición de cuentas en cuatro fases en las cuales el menciona que primero debe haber una asignación de responsabilidades y recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones. Las cuatro fases o etapas de Manjarrez en el proceso de rendición de cuentas hacen alusión a dos principales factores para dar paso al proceso de rendición de cuentas

el primero es que exista una responsabilidad o una representación de autoridad y posterior una representación de requerimiento de información sobre el actuar de la autoridad.

La rendición de cuentas es una parte fundamental en las cuestiones de carácter político-administrativo, es decir que los sujetos o agentes que desempeñen un cargo de representación popular y funcionarios que colaboren en el actuar del desempeño administrativo es decir servidores públicos están sujetos a recibir la aceptación, confianza y los recursos necesarios para cumplir las expectativas demandas por la ciudadanía para salvaguardar la integridad de los derechos civiles y el fortalecimiento de las instituciones, no dejando a un lado la evaluación del actuar del político y el servidor público mediante la participación ciudadana, quien en este caso en conjunto con las instituciones otorgaran reconocimientos o se aplicaran sanciones dependiendo el resultado del actuar del político o servidor público.

## **1.2. Tipos de rendición de cuentas.**

En este apartado se describirá lo relacionado con la rendición de cuentas: horizontal y vertical. El primero significa la existencia de agencias estatales que tienen la autoridad legal y están fácticamente dispuestas y capacitadas para emprender acciones, que van desde el control rutinario hasta sanciones legales, en relación con actos u omisiones de otros agentes o agencias del Estado que pueden, en principio o presuntamente, ser calificados como ilícitos y el segundo es aquel que se conforma de elecciones, demandas sociales que se pueden articular sin padecer coerción estatal y medios que por lo menos cubren con regularidad las más visibles de estas demandas y los actos presuntamente ilícitos de las autoridades públicas (Manjarrez, 2003).

## **1.3. Rendición de cuentas horizontal.**

La rendición de cuentas horizontal se refiere a la existencia de agencias estatales que tienen la facultad legal y la capacidad de supervisar y sancionar las acciones y omisiones de actores y agencias del Estado. La necesidad lógica de este tipo de

instituciones es evidente: los ciudadanos no pueden verificar por sí mismos e imponer las sanciones correspondientes si el gobierno siguió los procedimientos establecidos legalmente, si se ajustó a las disposiciones presupuestales aprobadas por el legislativo, o si respetó los derechos humanos y las garantías individuales de los ciudadanos involucrados. Para ello, se requiere de instituciones dedicadas precisamente a ejercer el control de la legalidad y la supervisión del uso apropiado del dinero público y de la fuerza del Estado (Cejudó, 2009).

La rendición de cuentas horizontal se entiende como la relación entre los organismos públicos que deben poseer independencia mutua, más que equivalencia, en la capacidad de sus poderes. Así, en lugar de buscar dependencias u organismos que tengan poderes similares para que se verifiquen unos a otros, es más conveniente y efectivo asegurar que los organismos sean independientes en sus decisiones y en sus áreas de competencia. Una rendición de cuentas horizontal con carácter efectivo comprende tres aspectos: primero que un conjunto de funcionarios públicos rindan cuentas de sus actividades a otro conjunto, por ejemplo, los legisladores; segundo que estos legisladores tengan la capacidad de fiscalizar las cuentas y en su caso sancionar; y tercero que ellos, a su vez, rindan cuentas en última instancia a la comunidad (Manjarrez, 2003).

Los instrumentos de apoyo de la rendición de cuentas horizontal son de carácter normativo en el cual su contenido está sustentado y moldeado de manera jurídica ya que su carácter está sujeto por reglamentos, manuales, disposiciones, sanciones, multas etc. el cual revisa el desempeño del poder ejecutivo, legislativo y judicial. La revisión judicial como instrumento de apoyo de la rendición de cuentas horizontal se refiere al proceso mediante el cual los órganos judiciales revisan las decisiones o resoluciones emitidas por los órganos reguladores; otro instrumento de apoyo son las sanciones administrativas, civiles y penales y su aplicación a los servidores públicos que violan su mandato legal o administrativo como resultado de auditorías, revisión judicial o administrativa de decisiones, resoluciones o acciones (López, 2007).

Las auditorías como instrumento de apoyo de la rendición de cuentas horizontal buscan generar la información necesaria para corregir o sancionar cualquier eventual desviación de los mandatos legales. Cabe aclarar que, mientras que las auditorías son llevadas a cabo por otras entidades gubernamentales ya sean del ejecutivo o del legislativo, la revisión judicial otorga poder a los ciudadanos para controlar las acciones regulatorias arbitrarias o ilegales (López, 2007).

La rendición de cuentas horizontal y sus procesos mediante mecanismos e instrumentos contenidos en un marco legal sustanciado en los diferentes poderes ejecutivo, legislativo y judicial, busca subsanar las deficiencias encontradas y obtenidas en los procesos que tienen relación con la falla de la distribución de facultades y encomiendas gubernamentales de las diferentes instituciones, las cuales son sujetas a revisión mediante protocolos descentralizados de las dependencias legislativas y ejecutivas conocidas como órganos reguladores y de esta manera se logra obtener una resolución por la cual el poder judicial analizara y determinara su sanción.

#### **1.4. Rendición de cuentas vertical.**

La rendición de cuentas vertical es contraria a la rendición de cuentas horizontal, ya que describe una relación entre desiguales donde quien tiene el poder puede exigir cuentas a quien se encuentra en un plano inferior. En este tipo de rendición de cuentas se considera como factores importantes que haya elecciones, demandas sociales articuladas y libres en una cobertura relativamente amplia y crítica de los medios de comunicación sobre las demandas sociales en las que se denuncien los actos ilegales de los funcionarios (Manjarrez, 2003).

La rendición de cuentas vertical se refiere a los mecanismos que permiten a los ciudadanos dar a conocer sus demandas sociales a los funcionarios públicos electos y no electos y denunciar a dichos funcionarios por actos ilegales que pudieran cometer. El mecanismo primordial de la rendición de cuentas vertical es la realización de elecciones libres y justas, y está complementado por las libertades de prensa y de asociación (Cejudo, 2009).

Ugalde (2002) menciona que la rendición de cuentas vertical describe una relación entre desigualdades es decir rendición de cuentas burocrática en la que un superior jerárquico trata de controlar a sus subordinados, o bien, la rendición electoral en la cual los votantes juzgan y vigilan a los representantes. La rendición de cuentas vertical se divide en dos: la electoral y la social. La rendición de cuentas vertical electoral se refiere a las sanciones como mecanismo para estimular la responsabilidad de los gobiernos. Aunque el voto ciudadano carece de efectos vinculantes y de sanciones en caso de que un gobernante no cumpla sus promesas de campaña, sirve para advertir a los gobernantes y legisladores que un ejercicio incorrecto de la función pública tiene consecuencias y ello tiende a estimular la responsabilidad del gobierno.

La otra vertiente de la rendición de cuentas vertical está conformada por las agrupaciones ciudadanas y los medios de comunicación. A diferencia del sufragio electoral, este mecanismo descansa en medidas basadas en la crítica moral y pública. Exhibir y descalificar al gobierno por determinadas acciones constituyen el cuerpo de la sanción. O bien pueden detonar procesos de fiscalización por el congreso o el poder judicial hasta concluir incluso en una sanción penal o administrativa, propia de la rendición de cuentas horizontal. (Ugalde, 2002).

Uno de los elementos que señala Manjarrez (2003) que pueden incidir de manera negativa, y por tanto ser un obstáculo para la rendición de cuentas vertical, en cuanto al voto son los elementos que a continuación se presentan: información deficiente con que cuentan los votantes, un sistema de partidos políticos sin reglas claras, alta movilidad política de los votantes, deficiencia en la temática de asuntos de política pública, lo cual es contrario al escenario que debe existir para que haya rendición de cuentas vertical y sistemas políticos democráticos; donde los ciudadanos pueden ejercer su derecho a participar en las elecciones para escoger quién los va gobernar y expresar sus opiniones y demandas libertad e imparcialidad con absoluta.

Para ver reflejada la rendición de cuentas de manera concreta y veraz es necesario contar con los elementos principales que se ajusten a un escenario político

o proceso democrático fidedigno, ya que la falta de información congruente generada por los medios de comunicación masiva podrían descalificar un contexto donde se está ejerciendo un proceso de elecciones efectivas, es decir el votante podría descalificar el proceso y a su vez las instituciones carecerían de legitimidad, haciendo caer en represalias a la sociedad formando grupos de impacto y generando olas de desprestigio al sistema político.

Por otra parte si un ciudadano electo para representar a la sociedad careciente de información, logra motivar a su personal o grupo que lo acompaña en el proceso y desempeño de una administración pública, buscando acrecentar los resultados positivos y disminuir los negativos de manera real basándose en el correcto funcionamiento mediante mecanismos de rendición de cuentas que sancionen y apremien al buen funcionamiento de las personas que operan en el mismo, lograra una aceptación satisfactoria por la sociedad y mejorara su imagen ante los medios de comunicación masiva.

A diferencia de la rendición de cuentas horizontal, en la cual la fiscalización tiene sanciones vinculantes penal o administrativamente, la rendición de cuentas vertical solo cuenta, en primera instancia, con sanciones morales o simbólicas. No hay multas económicas ni encarcelamientos (Ugalde, 2002).

López (2007) presenta los instrumentos que sirven para el ejercicio de rendición de cuentas vertical, los cuales se encuentran relacionados con el gobierno y la sociedad (en forma de participación ciudadana) de exigir a los servidores una rendición de cuentas correcta.

La consulta pública, es la información que se intercambia bidireccionalmente entre el gobierno y los miembros de la sociedad civil, entendida en sentido amplio, en la cual individuos y grupos pueden participar en los procesos de toma de decisiones o influir en los resultados de una decisión de política. La consulta pública puede ser activa que por lo general está limitada a la participación de expertos o partes afectadas mediante discusiones directas a través de grupos de asesores, comités o audiencias públicas, o pasiva que pueden ser procedimientos de circulación y

discusión, o a través de la recepción de comentarios por escrito de los afectados en respuesta a la información publicada (López, 2007).

Otro instrumento que sirve para mantener un dinamismo dotado de participación ciudadana, respecto a los juicios positivos o negativos de la sociedad es la obligación de publicar y mantener información de las decisiones o expedientes administrativos del gobierno como por ejemplo, el registro de trámites gubernamentales, declaraciones políticas, informes periódicos e información presupuestaria, toda esta información debe de estar vigente y al alcance del público mediante los diferentes tipos de comunicación masiva, y así se fortalecerá el instrumento de acceso a la información que es de suma importancia dentro del proceso de rendición de cuentas vertical (López, 2007).

La evaluación de impacto regulatoria (EIR) es con frecuencia un requisito en el proceso de diseño y redacción de la regulación en la cual se comparan los fundamentos legales, la racionalidad, los costos y beneficios de las diferentes opciones consideradas, a efecto de promover la discusión o justificar la acción gubernamental. El objetivo de la EIR es tratar de que las decisiones de política estén más sustentadas sobre bases racionales que sobre consideraciones políticas de otro tipo. Es también un complemento natural de la consulta pública, pues permite concentrarse en los temas clave y facilitar el acceso a la información para hacer de la consulta un proceso más organizado y relevante (López 2007).

Las auditorías son, por definición, una evaluación independiente de las actividades de una institución. Para lograr los objetivos de transparencia y rendición de cuentas de los órganos reguladores independientes, los tipos de auditorías más comunes son las financieras, las cuales evalúan la aplicación de los gastos presupuestarios; y las operativas o de resultados, cuyo objeto es evaluar si una institución está cumpliendo adecuadamente con todas sus obligaciones legales (López 2007).

La rendición de cuentas es un proceso mediante el cual la interacción de diferentes actores en distintos escenarios ya sean de carácter político o

administrativo, promueve la participación ciudadana a través de juicios caracterizados por el flujo de información emitida por las instituciones y situaciones que se presentan en el ámbito gubernamental y social. Es decir que en los procesos de aceptación o rechazo por los ciudadanos hacia el ámbito gubernamental o institucional quien tiene la última palabra para promover el éxito o fracaso de las mismas es la ciudadanía, no dejando a un lado la forma constitucional de validez al aplicar la ley hacia los gobernantes y gobernados.

### **1.5. Transparencia (definiciones y conceptos).**

De acuerdo con Andreas Schedler, etimológicamente la palabra transparencia proviene de la palabra latina compuesta *trans-parere*, que significa “ver a través de”, es decir, transparente es lo que podemos ver de un lado a otro, lo que aparece viendo a través de algo, no es simplemente lo que podemos observar (Merino, 2014).

Por su parte Villanueva (2009) define a la transparencia como el deber de los mandatarios o gobernantes para realizar como regla general sus actuaciones de manera pública como un mecanismo de control del poder y de legitimidad democrática de las instituciones públicas. Debemos entender que dar publicidad oportuna y completa, a los actos de los representantes constituye la mejor herramienta para el escrutinio y refrendo de la población en cuyo nombre se gobierna. Desde este enfoque se ha entendido a la transparencia como aquella información que el Estado pone a disposición del público, sin que exista una solicitud de información que la requiera.

La transparencia abre la información a la indagación al público interesado que pueda revisarla y analizarla para situaciones posteriores donde sea necesario utilizarla como elemento para constituir a un gobierno democrático el cual debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos. El acceso a la información permite reforzar los mecanismos que constituyen la rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La función de transparentar y permitir el acceso público a la información abre canales de

comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.

La rendición de cuentas es un tema con un soporte teórico sustentable y derivado del desplazamiento empírico de la Administración Pública a la Nueva Gestión Pública, como se menciona en el capítulo el relevo generacional de la AP por la NGP marca una serie de elementos los cuales llevan consigo una secuencia de aportaciones dinámicas y ejemplares para un desenvolvimiento correcto con la capacidad de proponer y poner en marcha nuevos instrumentos. Tal es el caso de la transparencia la cual coloca información gubernamental en las ventanas públicas donde el ciudadano puede recurrir a ellas para obtener información y utilizarla como más le convenga para un buen fin. De esta manera se puede decir que la rendición de cuentas y la transparencia son elementos que promueven una democracia objetiva.

Las aportaciones mencionadas anteriormente por distintos autores confieren a la rendición de cuentas como un concepto metódicamente apto para agilizar los procesos de legitimación hacia las instituciones, los procesos de elección y el fortalecimiento del aparato y sistema gubernamental, en cual la división de poderes y la ciudadanía conforman el mecanismo comprendido por aceptación, rechazo, medias de apremio o sanciones hacia los servidores públicos o los ciudadanos que ejercen algún cargo político.

De esta manera surge una forma de presión adquirida por la ciudadanía para velar por el desempeño de las funciones realizadas por los sujetos a los cuales se les ha delegado algún cargo o función pública. Sobre esa misma línea podemos identificar que quien ha aceptado desempeñar algún cargo público está sujeto a mostrar el por qué y para que de sus decisiones hacia la ciudadanía y el público en general, todo esto apoyado por diferentes medios de comunicación, los cuales serán en parte los encargados de disuadir alguna información errónea para el escrutinio público y los cuales también clasificarán aquellas conductas positivas de aceptación por la ciudadanía.

El alcance de una rendición de cuentas efectiva por el sistema y el aparato gubernamental promoverá la participación ciudadana, fortalecerá las instituciones y consolidará en primer término a las leyes, códigos, manuales y reglamentos que salvaguardan los derechos, obligaciones y garantías individuales entre los ciudadanos, al participar de manera directa en las medidas de apremio y sanciones ejercidas por los organismos judiciales hacia servidores públicos o actores políticos.

## **CAPITULO II.**

### **RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN MÉXICO.**

El proceso que implica la rendición de cuentas a simple vista puede parecer sencillo, sin embargo, sus términos y definiciones deben ser ligados a través de una práctica ejemplar en la que el dinamismo que implica la intervención de normas, instituciones, procedimientos y actores adquiera una correcta ejecución sustancial que se defina por un buen resultado y satisfacción institucional del ejercicio de rendición de cuentas, rendir cuentas no es cosa fácil (López, Merino, 2009).

El siguiente capítulo está enfocado en mostrar una perspectiva verídica sobre el desarrollo y la descripción histórica de las principales causas y controversias del asentamiento y evolución del proceso de rendición de cuentas que se presentó en México, apoyándose de diferentes documentos y archivos oficiales de la República Mexicana.

Posteriormente inmerso en este capítulo se describen las pautas y situaciones históricas que se originaron en México en la aplicación del proceso de rendición de cuentas y de qué manera surgió la conexión con el Estado de México para la aplicación de dicho proceso. Consecutivamente se describirán los mecanismos e instrumentos de transparencia, leyes y artículos que contienen a la rendición de cuentas en el Estado de México en el periodo 1999-2005.

#### **2.1. Rendición de cuentas en México.**

El proceso de rendición de cuentas es esencial dentro de la democracia mexicana, proporciona capacidad a las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder. Eso permite evitar, prevenir y en su caso castigar el abuso de poder.

La rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes. Si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos es decir todos aquellos que dispongan de algún poder político saben

que pueden ser llamados a rendir cuentas sobre su actuar político, desempeño gubernamental y sus decisiones que involucren efectos positivos o negativos hacia su interés particular o al de la sociedad, mantendrá un ambiente de precaución y valoración en el momento de ejercer el poder. Optando por el buen quehacer político y administrativo respecto a la relación de medios y fines de los recursos y decisiones públicos (Crespo, 2001).

La aplicación de la rendición de cuentas como proceso democrático y fortalecimiento de las instituciones es un tema muy reciente en México desde una perspectiva de ciencia política. Desde el enfoque histórico, la necesidad de acotar y supervisar el poder ha sido un problema planteado por cerca de doscientos años, desde el Congreso Constituyente de 1824. Ello se debe en buena medida a que esa primera Constitución de México independiente tuvo una marcada inspiración Estadounidense. Adoptando una forma de gobierno con la separación de poderes, gobiernos locales soberanos y una federación a la cual se adhería el sistema político mexicano, instaurando por primera vez en México un debate inicial sobre la rendición de cuentas (Ugalde, 2002).

México adoptó como forma de gobierno una república representativa, popular y federal y se dividió el supremo poder de la federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El acta constitutiva otorgó gran autonomía y facultades al Congreso federal y a los estados. El poder Ejecutivo tenía margen de maniobra, pero su suerte no era equiparable a la del poder Legislativo (Ugalde, 2002).

El Congreso hacía uso de su facultad en la organización de fijar los gastos de la federación y las recaudaciones, y al hacer un llamado al gobierno para rendir cuentas con una periodicidad anual. Otra facultad con la que contaba el congreso era conceder a los legisladores la posibilidad de emitir acusaciones en contra del presidente por la presunta participación de algún delito y erigirse en gran jurado. Así el Congreso tenía la prerrogativa constitucional, bajo ciertas circunstancias, de destituir al presidente; pero este no contaba con facultades para disolver la asamblea (Ugalde, 2002).

El Ejecutivo estaba sujeto a mayor supervisión del legislativo debido a su forma de elección indirecta. El presidente y vicepresidente no eran electos popularmente. Eran elegidos por el voto mayoritario de las legislaturas locales y la calificación de las elecciones por el Congreso federal. Si los sufragios de todas las legislaturas estatales no daban el triunfo a alguno de los candidatos, el Congreso elegía al nuevo presidente (Ugalde, 2002).

Aunque la Constitución de 1824 estableció un sistema de rendición de cuentas y de fiscalización del ejecutivo, sufrió un desfase participativo y no aplicado por la ciudadanía. El control, los pesos y contrapesos del poder público fueron diseñados de acuerdo al terreno en el que se encontraban las instituciones centrales del Estado, pero no se pensó en el contrapeso que imposibilitara a los poderes públicos a intervenir en la vida de las personas. Fue hasta la Constitución de 1857 que se estableció, por primera vez, libertades y derechos ciudadanos como disposición constitucional para salvaguardar al ciudadano su defensa frente al poder del Estado. Los primeros artículos de la nueva Constitución fueron dedicados a asegurar una justa distribución de trabajo y las libertades de prensa, de tránsito y de propiedad, así como a fijar las obligaciones políticas de la ciudadanía (Ugalde, 2002).

La constitución de 1857 se modificó esencialmente en la organización de los poderes de la unión y en su relación institucional. El congreso se compuso solo por una cámara denominada asamblea quien continuó con el proceso de elección indirecta del presidente y del vicepresidente de la República, posteriormente se modificó a elección directa. Por otra parte, se impulsó la lista de delitos por los que podría ser destituido el presidente. La constitución de 1824 dispuso que prácticamente cualquier delito era motivo de destitución del presidente, pero la de 1857 permitió la destitución solo por los delitos de traición a la Patria, violación expresa a la Constitución o delitos graves del fuero común (Ugalde, 2002).

Las constituciones de 1824 y 1857 definieron la importancia de organizar y controlar el poder. La primera distribuyó el poder y se apegó a un mecanismo de pesos y contrapesos, como el voto presidencial o el llamamiento a cuentas que podía hacer el Congreso al poder ejecutivo. La constitución de 1857 otorgó grandes

poderes al Congreso para exigir cuentas al Ejecutivo y dispuso, por primera vez, la existencia constitucional de garantías individuales. Los principios de lo que hoy se conoce como la rendición de cuentas eran incorporadas a la vida institucional de nuestra República mexicana.

El término de rendición de cuentas se aplica en México desde el constituyente de 1917. La expresión rendir cuentas casi siempre estaba presente en los debates parlamentarios de manera limitada, según consta en los registros de la cámara de diputados. Para la década de 1917 a 1927 según los registros se dieron 23 menciones en diferentes debates, en la década de 1947 a 1957 la cifra de menciones ascendió a 39. A finales del siglo, con la penetración de la corrupción, la impunidad y el reconocimiento de ambas realidades, el término y el tema rendición de cuentas adquiere mayor importancia, para ese entonces los debates llegaron a 84 menciones (Ugalde, 2002).

En 1988 las situaciones y actos políticos que se acontecieron detonaron el rechazo a la pluralidad política que se había instalado en el último tercio del siglo pasado. La situación de rechazo a la pluralidad política dio apertura a los inicios de los encuentros entre la oposición y los acuerdos democráticos, dando paso al proceso de rendición de cuentas en México, aplicando reformas electorales para serenar la desconfianza en los procedimientos electorales vigentes (Merino, 2014).

En 1997 el gobierno comenzó a utilizar la expresión rendición de cuentas y asignó un papel importante al compromiso de informar y ser supervisado. El plan nacional de desarrollo de la administración que encabezó el presidente Ernesto Zedillo (1994-2000), dedicó un apartado de líneas de acción a la rendición de cuentas (Ugalde, 2002).

*“En atención al urgente reclamo de la sociedad, es indispensable una lucha frontal contra las causas y efectos de la corrupción y la impunidad. En ese plan se propone un esfuerzo profundo que prevea una forma clara de rendición de cuentas y asegure que quienes, en el ejercicio de una responsabilidad pública, trasgredan la ley o las normas de desempeño del servicio público sean sancionados conforme la ley” (Ugalde, 2002).*

Con lo acontecido en el año de 1988 y con el despertar social que surgió después de la pluralidad política el gobierno de la república mexicana inicia las prácticas en el proceso de rendición de cuentas para generar responsabilidad y deslindar responsabilidades en los actores, funcionarios y servidores públicos.

El uso del término rendición de cuentas se ha incrementado en México durante los últimos años, aunque no siempre con una precisión conceptual. Desde la época del congreso constituyente de 1917 se usa rendir cuentas para denotar la obligación de los gobernantes de informar sobre sus actos y decisiones; sin embargo, el término fue poco utilizado por políticos y académicos hasta hace algunos años.

A pesar de que la constitución establece un sistema de pesos, contrapesos y rendición de cuentas, en la práctica de rendir cuentas no fue una prioridad en los gobiernos posrevolucionarios ni una exigencia de la sociedad. Con el advenimiento de la competitividad electoral, de los gobiernos divididos y de la alternancia, rendir cuentas se ha vuelto una prioridad de los gobiernos, de los Congresos y de amplios sectores de la sociedad.

En la medida que se ha modificado el sistema político mexicano, el cual mostro deficiencias en la pluralidad política en 1988, ha generado como resultado una polémica de rechazo por parte de la oposición y el despertar de cuestionamientos políticos en los ciudadanos interesados por el manejo de la administración pública, el uso y la distribución de los recursos públicos.

Cada vez es mayor la demanda que ejerce la ciudadana por información precisa y verídica que produce la administración pública, sobre el uso de los recursos que se emplean en diferentes instancias y situaciones contenidas en las políticas y programas públicos, la toma de decisiones que ejercen los funcionarios públicos y los resultados de la gestión gubernamental.

La demanda de información actualmente es considerada un derecho fundamental con el que cuenta el ciudadano para estar informado sobre el desempeño que produce el gobierno y la administración pública. Además, es una

obligación de los funcionarios públicos mostrar el destino y uso de los recursos empleados en los programas y políticas públicas, así como el desempeño de su cargo que ejerce como funcionario. La demanda de la ciudadanía por la información acerca del manejo y uso de las facultades del gobierno se realiza a través de diferentes mecanismos administrativos los cuales están cimentados en lineamientos jurídicos. Estos mecanismos se encuentran en diferentes dependencias encargadas de informar o aclarar dudas a la ciudadanía sobre el funcionamiento del gobierno, las aclaraciones se pueden realizar de modo presencial o a través del acceso a la red de internet.

## **2.2. Promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.**

Carpizo (2000) menciona que en el año de 1948 con la declaración universal de los derechos humanos del hombre nace la garantía que hace referencia a la libre expresión mediante el derecho de petición de información, investigación y opinión, aunque existían antecedentes, este es el resultado de una evolución histórica y jurídica mediante la cual se buscaba la igualdad social. Actualmente en la declaración universal de los derechos humanos en el artículo 19 se especifica que toda persona posee a obtener información, a informar y a ser informada.

El derecho a la información es fundamental en la transición para un fortalecimiento de un Estado democrático, ya que promueve el escrutinio y la participación ciudadana en los asuntos referentes a las acciones y el desempeño de los diferentes niveles de gobierno.

El acceso a la información genera una confianza en los ciudadanos al ejercer su derecho de participación ciudadana a través de mecanismos y herramientas que envuelven al ciudadano a investigar, analizar y evaluar de una mejor manera a sus gobernantes respecto al uso de su función pública y el manejo de recursos (IFAI, 2002).

Carpizo (2000) indica una tipología mecanizada mediante actividades aplicadas por el ciudadano para obtener información y ejercer su derecho a la información. Una de ellas es solicitar archivos, cédulas, registros y documentos

públicos para su análisis mediante el medio que sea conveniente, es decir: en documentos, medios digitales o auditivos. Por otro lado, el derecho a informar considera a la libertad de expresión, de imprenta, constitución de sociedades de análisis y empresas informativas. Finalmente, el derecho a ser informado contiene facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa con una amplia cobertura universal dentro de la opinión personal y social.

El derecho a la información, el derecho de informar y el derecho a ser informado nutre el eje central del derecho a la información el cual es mantener a la sociedad informada, todo esto se da a través de diferentes mecanismos uno de ellos es responder aquellas solicitudes o peticiones de información y proporcionar lo solicitado para que así el ciudadano o la sociedad emitan juicios respecto a lo mencionado por aquellos sujetos que se encuentran en calidad de responder o mostrar actos que tienen que ver con la responsabilidad o el uso de algún cargo público y que haya sido expuesto de manera universal.

El derecho a la información ejercido por los ciudadanos y mostrado por los sujetos que tienen responsabilidad de revelar las funciones ejercidas, así como las decisiones tomadas las cuales están inmersas en el desarrollo económico y social de una población, deben garantizar la integridad del derecho a la libre expresión e imprenta. Y es así como se fortalecen los derechos humanos, como la libre expresión y el derecho a la información mediante la participación y difusión ciudadana.

El derecho a la información contribuye a un mejor desempeño con mayor honestidad y eficacia de las autoridades, además fomenta decisiones verdaderamente responsables en el ejercicio de sus funciones que lleguen adoptar. Así, la mejor garantía para que el gobierno brinde resultados es que el mismo actúe bajo la observancia y escrutinio permanente de la ciudadanía.

En el manual histórico del IFAI (2015) nos hace mención y referencia a los principios históricos que dieron la presencia del derecho a la información en México mediante una reforma constitucional la cual fue publicada el 6 de diciembre de 1977 en el Diario Oficial de la Federación. La reforma constitucional referente al derecho

de la información se planteaba como garantía electoral dentro del artículo 6°, en el cual a grandes rasgos hacia mención a que el derecho a la información sería garantizado por el Estado.

La reforma constitucional planteada en el artículo 6 referente al derecho de información estaba destinada a asegurar que la diversidad de partidos políticos se encontrara en condiciones de equidad para difundir y mostrar las diferentes propuestas hacia la ciudadanía, a través de los distintos medios de comunicación. De esta manera se contaría con una plataforma ideológica de las diferentes corrientes políticas establecidas en el país y así la sociedad mexicana reconocería cuáles serían las mejores condiciones políticas a elegir para su bienestar y futuro desarrollo del país.

De acuerdo con el antecedente histórico del IFAI, la reforma constitucional representó un favorable avance en el desarrollo democrático del país, sin embargo, el derecho a la información se concibió en un primer momento únicamente como una facultad que se agotaba en el ámbito político-electoral, tal como lo interpretó en una primera etapa evolutiva la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia estableció que el derecho a la información es en primera instancia una garantía social, correlativa a la libre expresión que consiste en que el Estado permita mediante los diversos medios de comunicación, la diversidad de opiniones de los partidos políticos hacia la sociedad. Por el contrario, se quedó a un lado la solicitud de información de manera personal para aquellos ciudadanos que tuviesen la intención de solicitar información al Estado.

La Suprema Corte de Justicia dejó a un lado la visión vanguardista del acceso a la información, y amplió esa visión en torno al medio y alcances del derecho a la información, al reconocer expresamente que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa. La Suprema Corte ha ampliado la comprensión de este derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los

intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero (IFAI, 2015).

Con la reforma de 1977 el derecho a la información en México trascendió de ser una prerrogativa de los partidos políticos, como fue concebida originalmente, para transmitir sus propuestas a través de los medios de comunicación masiva, a erigirse como una garantía exigible al Estado con la finalidad de que éste proporcione información de confianza para la sociedad.

Ahora bien, cabe precisar que el derecho a la información está formado por diferentes y amplias facultades las cuales son: recibir, investigar y difundir información, estas facultades dado el carácter universal del derecho a la información deberá estar proporcionada y abierta a toda persona sin excepción, respetando las garantías individuales que marca la constitución.

A partir del año 2002 se presentaron cambios importantes y trascendentes de manera constitucional en el país, estos cambios fortalecerían la vida democrática durante los últimos años al presentarse la instauración de diferentes leyes en el nivel de gobierno federal y el estatal en el cual el artículo 6 se modificaría y se adicionaría el derecho de toda persona para acceder a la información pública.

Posteriormente a la reforma constitucional en el año 2002 se establece que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se aplicara a la federación, a los estados y al distrito federal, la cual quedara definida según se trate de información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal o local.

La Federación dará a conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los Estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley, así como la competencia de la Federación para que de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del Estado o del Distrito Federal, pueda conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten (IFAI, 2015).

Atendiendo a las reformas constitucionales y en garantía de los derechos humanos de los ciudadanos y la sociedad se instaure y se obligue a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los organismos constitucionales autónomos; Instituto Federal Electoral (IFE), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Banco de México (BM) a cumplir con La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IFAI, 2015).

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se anexa al artículo 6° constitucional a través de la reforma constitucional del mencionado artículo. Esta ley buscaba una equidad partidista y una transición democratizadora a través del derecho de información proporcionada por los partidos políticos a la ciudadanía dando a conocer sus propuestas e ideologías. Posteriormente se visualizó que el derecho a la información se encontraba en un error operando solo en el ámbito político dejando a un lado el cuestionamiento ciudadano. En esta situación la suprema corte de justicia incorporó a la ciudadanía en el derecho de información operando de manera conjunta y obligando a los funcionarios públicos y sujetos obligados de los diferentes órdenes de gobierno, así como a los organismos constitucionales autónomos a informar de sus actos a la ciudadanía.

El acceso a la información se cimenta en la declaración universal de los derechos humanos de 1948, protegiendo y respetando a toda la sociedad en general el derecho de petición y acceso a la información. En México el acceso a la información y la ley donde se concentra su desarrollo y estatuto es en el artículo 6° constitucional. El artículo 6° constitucional ha sostenido distintas reformas constitucionales, las cuales se enfocan en la búsqueda de un prestigio social y una legitimidad decente hacia los partidos políticos. Esta búsqueda de legitimidad se producirá a través de un acceso a la información satisfaciendo las exigencias de los ciudadanos en el apego a una ideología política que los partidos políticos proporcionan, de esa manera la participación ciudadana agilizará a la democracia, conservando su esencia y canalizándola hacia una democracia efectiva.

### **2.2.1. Creación del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFA).**

Toda persona tiene el derecho de solicitar información a las instituciones federales y adquirirla de forma rápida y sencilla, sin necesidad de identificarse, ni justificar el uso de la misma. Otra facultad que ejerce la Ley de Transparencia y Acceso a la Información es garantizar el derecho a la vida privada de las personas, obligando a las instituciones a proteger los datos personales que tienen en sus archivos o bases de datos. De esta manera, se distingue la información gubernamental, que es pública, y la información sobre las personas, que es confidencial (IFAI, 2002).

Posteriormente a la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a partir del 12 de junio del 2003, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental obliga a todas las dependencias y entidades del gobierno federal a dar acceso a la información contenida en sus documentos, respecto, entre otras cosas, a su forma de trabajo, al uso de los recursos públicos, sus resultados y desempeño (IFAI, 2002).

Inmerso en la modificación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el año 2003 al sumar funciones mediante la obligación legal de dependencias y entidades gubernamentales a mostrar documentos, dinámicas de trabajo y el uso y distribución de los recursos se opta por crear un mecanismo de contrapeso que mantendría vigiladas las funciones de las dependencias gubernamentales al solicitar información por los ciudadanos o alguna entidad fiscalizadora de control, este mecanismo se denominó Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) es una institución al servicio de la sociedad y además es un organismo encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública gubernamental, proteger tus datos personales que están en manos del gobierno federal y resolver las solicitudes de acceso a información que las dependencias o entidades del gobierno federal manejan (Suarez, 2006).

Por su parte Suarez (2006) nos menciona de manera general la conformación del IFAI quien tiene sus facultades para vigilar el cumplimiento y resolver sobre impedimentos de acceso a la información únicamente respecto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (A.P.F.) incluidas la Presidencia y la Procuraduría General de la República. Conforme a la misma Ley, tanto los Poderes Legislativo y Judicial, como los organismos constitucionales autónomos, deben expedir sus propios reglamentos para garantizar la exacta observancia y aplicación de las disposiciones.

La estructura del IFAI está conformada por un control interno y dos secretarías la secretaria de acuerdos y la secretaria ejecutiva quienes operan bajo el mando de un sistema subdividido por diferentes actores. El control interno desempeña sus funciones por un comisionado, elegido por sus colegas por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección. El comisionado presidente, además de sus funciones propias facultadas por el instituto, ejerce la representación legal del instituto y constituye el enlace entre el órgano de dirección y la estructura ejecutiva del IFAI con el fin de coordinar la ejecución y el desarrollo de las políticas y los programas institucionales (Suarez, 2006).

La secretaria de acuerdos está conformada por tres direcciones generales: Asuntos Jurídicos, Clasificación y Datos Personales y Estudios e Investigación quienes de manera coordinada desempeñan las funciones correspondientes al apoyo general ofrecido a los comisionados en la definición y expedición de los lineamientos y criterios de clasificación y desclasificación de la información que se encuentra en posesión de las entidades u organismos gubernamentales, en la sustanciación y elaboración de los proyectos de resolución de los recursos que sean interpuestos ante el instituto ante negativas de acceso a la información, en materia de protección de datos personales, en la gestión de los asuntos jurídicos del IFAI y en la elaboración de los estudios que sirvan de apoyo al pleno para el desempeño de sus atribuciones (Suarez, 2006).

Las funciones y la operatividad de la secretaria ejecutiva están coordinadas por seis direcciones generales: Administración, Atención a la Sociedad y Relaciones

Institucionales, Comunicación Social, Coordinación y Vigilancia de la A.P.F., Informática y Sistemas, quienes a su vez desempeñan las funciones de vigilancia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto al cumplimiento de las obligaciones que la Ley les impone en el desarrollo de los programas de capacitación a los servidores públicos del gobierno federal; en la atención y orientación a la sociedad para el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como en la ejecución de las políticas y los programas de planeación y administración del IFAI, relaciones institucionales con los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos locales y municipales (Suarez, 2006).

Marván (2004) menciona que al alcance posterior a la creación del IFAI, más de cuarenta mil solicitudes de información, atestiguan que la creación de mecanismos e instituciones que garanticen el derecho de acceso a la información pública gubernamental fue un acierto, es decir se produjo una respuesta a una necesidad social y legitimación de las instituciones al contribuir con la participación, aportación y aplicación del derecho de acceso a la información por los ciudadanos.

La información aporta una mayor capacidad y solidez en los argumentos e instrumentos para proponer una crítica y argumentar propuestas de solución que se presenten dentro de la administración pública. Los actores sociales que acceden a la información pública que posee su gobierno la utilizan para ejercer demandas en reformas legales, en políticas públicas y en formas de participación ciudadana (Marván, 2004).

Como resultado de la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el año 2002, fue necesaria la creación de un organismo autónomo descentralizado que desempeñara las funciones de un mecanismo de vigilancia y control en los diferentes niveles de gobierno respecto al acceso a la información gubernamental. Dicho organismo denominado IFAI garantizaría el acceso de información gubernamental a la ciudadanía y se encargaría de proteger los datos de carácter personal de los ciudadanos que se encontraran bajo el resguardo de dependencias federales, estatales y locales.

El IFAI como mecanismo de vigilancia y control se enfocaba en salvaguardar la información suministrada por el gobierno para que resultara útil y significativa para la propia sociedad, que los datos, las cifras, los documentos a los que todos tenemos acceso, causaran una mayor capacidad de acción y de proposición por parte de las personas y las organizaciones sociales, ya que el acceso de información fortalece a la transparencia en el gobierno y al proceso de rendición de cuentas de todos los servidores y servicios públicos, lo cual mejora la eficiencia de las instituciones federales y la calidad de sus servicios.

### **2.3. Rendición de cuentas en el Estado de México.**

Las organizaciones estatales, paraestatales, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los partidos políticos y los poderes constitutivos del Estado y las entidades de interés público como sujetos obligados a rendir cuentas, son jugadores activos de los sistemas, mecanismos y procesos de rendición de cuentas que a su vez son evaluados y vigilados de manera personal por los ciudadanos y de manera institucional por los organismos autónomos encargados de salvaguardar el proceso de rendición de cuentas (Ugalde, 2002).

*“Los principales mecanismos y procedimientos existentes de rendición de cuentas incluyen la presentación anual del informe de gobierno sobre el estado de la administración pública y la comparecencia de miembros del poder ejecutivo estatal del Estado de México ante el Congreso local; la presentación y aprobación anual de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos; la revisión de la cuenta pública; el juicio político y la declaración de procedencia; la relación mando-obediencia en el sector público; y, finalmente, la declaración patrimonial. Ciertamente hay mecanismos adicionales, algunos de ellos informales y no escritos, para que los gobernantes rindan cuentas, pero los apenas enunciados constituyen los más importantes y representativos en México” (Ugalde, 2002).*

Ugalde (2002) menciona que el desarrollo e integridad del proceso de rendición de cuentas en el Estado de México está vinculado con diferentes propuestas y mecanismos emitidos y aprobados por los miembros del poder ejecutivo y el Congreso Local, dichos mecanismos están enfocados en atender el correcto uso y aplicación de los recursos públicos destinados al progreso del Estado de México, no dejando a un lado el desempeño administrativo y político de los

sujetos obligados que se encuentren desempeñando alguna función o cargo público previniendo la ejecución de algún delito.

En el periodo sexenal del año 2000 al 2006 bajo el mandato del expresidente de la república Lic. Vicente Fox Quesada, el Dr. Julio Frenk Mora quien desempeñaba el cargo administrativo como secretario de salud de la república mexicana, se dirigió al gobernador del Estado de México Lic. Arturo Montiel Rojas, a través de un comunicado de prensa el cual llevo como encabezado y título principal “Convenio con el Estado de México del seguro popular y la inauguración del centro médico ISSEMYM” (Frenk, 2002).

El Dr. Julio Frenk Mora(2002) menciona en el convenio citado anteriormente cuestiones sobre la cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y el gobierno local, para que de manera jerarquizada se implementará el programa nacional de salud el cual llevaba como subtítulo “La democratización de la salud en México”.

*“Esencia de la práctica de toda democracia, la rendición de cuentas es también espacio para la reflexión sobre el camino andado y el rumbo a seguir. Es claro que aún queda un largo trecho para alcanzar el sistema de salud que las y los mexicanos anhelan y merecen, un sistema equitativo, de alta calidad y que proteja a todos por igual. Al mismo tiempo, un balance objetivo revela ya resultados concretos y valiosos, que son producto de la dedicación y entrega de nuestros médicos, enfermeras, sanitaristas, brigadistas, voluntarios y otros trabajadores de la salud, así como de la participación de una sociedad civil cada vez más involucrada en construir su propio futuro” (Frenk, 2002).*

El Dr. Frenk (2002) hace una invitación al exgobernador (1999-2005) Lic. Arturo Montiel Rojas a incentivar y participar de manera conjunta con el gobierno federal y local para llevar a cabo la aplicación del programa de salud, vigilando dicho programa mediante el ejercicio de rendición de cuentas como un proceso evolutivo a bien de la democratización del país. De esta manera no existiría algún inconveniente relacionado con la negativa y mal uso de la inversión presupuestal y sus variantes en la ejecución del programa, ya que el programa estaba destinado a ofrecer y recibir resultados en todo el país, al

generar inversiones destinadas a la infraestructura y equipamiento sofisticado en materia de salud a los ciudadanos.

Posteriormente a los hechos acontecidos vinculados con el programa de salud para el país y la invitación del secretario de salud al gobernador del Estado de México el Lic. Arturo Montiel Rojas a colaborar en la aplicación del programa en el Estado de México, mediante un ejercicio de rendición de cuentas democratizador. El 26 de septiembre de 2003 en el Estado de México se emite un comunicado de prensa por el Congreso Local, signado con el N° 0017 en el cual se aprecia la participación del diputado Gonzalo Alarcón Bárcena presidente del comité de comunicación social de la LV legislatura estatal, quien en su propuesta de iniciativa lleva como encabezado “Urgente una Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de México, necesaria para establecer un verdadero sistema de rendición de cuentas” (Cámara de diputados, 2003).

En el comunicado mencionado anteriormente, “Urgente una Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de México, necesaria para establecer un verdadero sistema de rendición de cuentas” el secretario de finanzas y planeación, Salvador Martínez Cervantes, ante el pleno legislativo expuso que en el IV informe expuesto por el gobernador (1999-2005) Arturo Montiel Rojas, carecía de la necesidad de impulsar un ordenamiento jurídico que funcionara como instrumento para establecer un verdadero sistema de rendición de cuentas en la entidad (Cámara de diputados, 2003).

*“Salvador Martínez Cervantes menciona que un gobierno no es transparente solo por cumplir con la obligación de publicar periódicamente información sobre la cuenta pública, ni por rendir informes por escrito como el que ahora gozamos. La transparencia necesita de un ambiente de convicción política que permita que los ciudadanos ejerzamos nuestros derechos de petición y de acceso a la información de las cuentas públicas y que en el ejercicio de estas facultades esté garantizado por la regulación precisa de los deberes de la autoridad en esa materia” (Cámara de diputados, 2003).*

El secretario de finanzas y planeación Salvador Martínez Cervantes hizo hincapié al avance obtenido mediante el mecanismo de rendición de cuentas que es

la publicación de la información respecto a la cuenta pública, pero resalto la falta de transparencia como mecanismo de rendición de cuentas al no incentivar la participación ciudadana mediante la difusión y operatividad del derecho de petición y acceso a la información por parte de los ciudadanos.

En la cámara de diputados (2003) diferentes actores entre ellos el diputado del Partido Acción Nacional (PAN) Moisés Alcalde Virgen en apoyo al secretario Martínez Cervantes, difundieron la iniciativa de que en el “Estado de México urge, y no podemos seguir posponiendo, una Ley de Transparencia y Acceso a la Información, falta un verdadero sistema de rendición de cuentas, es decir, la garantía para que los ciudadanos comprendan que no existe desviación de los recursos públicos, por lo que urge la creación de una Ley de transparencia” (Cámara de diputados, 2003).

El gobernador constitucional del Estado libre y soberano de México (1999-2005) Arturo Montiel Rojas, haciendo uso de sus facultades constitucionales y fortaleciendo el ejercicio de rendición de cuentas y acceso a la información pública. Expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el día 30 de abril de 2004, el cual es publicado en la gaceta oficial del Estado de México.

La colaboración de los diferentes niveles de gobierno mediante la participación de los sujetos obligados a reconocer, motivar, derogar y ejecutar las leyes encaminadas al desarrollo sustentable en materia de rendición de cuentas fue el parte aguas para obtener y llegar de manera conjunta a la aplicación de un proceso de rendición de cuentas en el Estado de México mediante diferentes mecanismos e instrumentos que velaran por la participación ciudadana mediante el uso y ejecución del derecho de petición y acceso a la información pública.

### **2.3.1. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.**

El 30 de abril de 2004 en el Estado de México se expide y se publica en la gaceta oficial del gobierno del Estado de México La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, cuyo objetivo era garantizar el derecho de acceso a la información pública por parte de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión del funcionario público o dependencias gubernamentales.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México estaba conformada por diversos artículos y características propias de la misma para su aplicación, ejecución y evaluación, algunos puntos importantes que resaltan de esta ley son los siguientes:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece de manera puntualizada las funciones que deben cubrir los sujetos obligados a rendir cuentas los cuales se mencionan en la ley y son; el Poder Ejecutivo del Estado de México, sus dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia; al Poder Legislativo del Estado; a los órganos de la Legislatura y sus dependencias; al Poder Judicial y al Consejo de la Judicatura del Estado; a los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal; a los Órganos Autónomos y a los Tribunales Administrativos (Montiel, 2004).

El Gobernador Arturo Montiel Rojas (2004) determino que para un seguimiento y control en la revisión de la aplicación de la ley era necesario un reglamento que fuese congruente con las variables que se contenían en la ley es decir: los sujetos obligados, la información, el flujo de acceso a la información pública, los procedimientos y mecanismos de acceso a la información, corrección de datos personales y por supuesto los institutos u órganos equivalentes de transparencia y acceso a la información pública.

La expedición del reglamento dará mayor operatividad a la Ley en los rubros correspondientes a las obligaciones de los servidores públicos, a la información pública de oficio, a la información clasificada, a la protección de datos personales, a los Comités de Información, a las unidades de información, a los servidores públicos habilitados, a las cuotas por reproducción y envío de información, al procedimiento para el acceso y corrección de datos personales, a los recursos de revisión y a las responsabilidades en la materia (Montiel, 2004).

A grandes rasgos en la manifestación que contiene las disposiciones legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, podemos observar que los términos utilizados para brindar operatividad en el derecho de acceso a la información pública están debidamente enfocados en el derecho de petición por parte de los ciudadanos hacia los que deben de proporcionar la información que son los sujetos obligados.

Por su parte los sujetos obligados quienes en dicha ley se manifiestan como las organizaciones de carácter gubernamental, funcionarios públicos, organismos descentralizados paraestatales se encuentran de manera puntualizada y de manera estricta como los máximos entes ligados a ofrecer y responder las demandas de los ciudadanos que soliciten el derecho de acceso a la información.

La operatividad y aplicación de la ley se encuentra vinculada con el manejo y flujo de información que contiene el aparato administrativo gubernamental, así como funcionarios públicos. El proveer de información a los ciudadanos y proteger sus datos personales es responsabilidad del aparato administrativo, el cual de la misma manera se encuentra contenido en la ley.

Para la correcta aplicación, ejecución, evaluación y si es el caso de una modificación, la ley de transparencia está constituida de manera flexible para responder y verificar los resultados obtenidos mediante mecanismos de soporte y de apoyo es decir instituciones u organismos con capacidades para detectar anomalías bajo mecanismos totalmente constituidos en materia de acceso a la información dotados de medias de apremio ya sean gratificaciones, amonestaciones o sanciones.

### **2.3.2. Órgano Autónomo de Transparencia y Acceso a la Información (OTAI).**

Anterior a la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el congreso local el grupo parlamentario del PAN había optado y presentado ante el congreso una iniciativa que velara por el promover el derecho de acceso a la información y propuso la creación y construcción de un órgano descentralizado que respaldara el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

*“El eje central de la presente iniciativa es el reconocimiento y protección del derecho a la información y a la intimidad como una garantía política y social de las personas. El acceso a la información implica abrir un espacio para que los particulares, incluyendo a los ciudadanos y a las organizaciones, puedan conocer el desarrollo de las actividades de la autoridad para plantear sus puntos de vista y participar en la vida política y administrativa por medio del debate democrático e informado. Asimismo, se reconoce la obligación de las autoridades para entregar la información requerida de una manera completa, verídica, oportuna, estableciendo sanciones para aquellos que actúen de forma contraria” (PAN, 2003: 2).*

El PAN (2003), promovió la iniciativa de construir un órgano autónomo, con la finalidad de reconocer y garantizar el derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía. Dicho órgano contaría con las facultades necesarias para atender las demandas o quejas emitidas por los ciudadanos y las empresas en caso de que se les negara alguna información pública, aplicando sanciones en el caso de que surgiera alguna anomalía o violación al derecho de acceso a la información ocasionando una ruptura en las opiniones y los debates democráticos de los ciudadanos respecto al desarrollo de las actividades de las autoridades administrativas y funcionarios públicos.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las instituciones y los demás sujetos obligados de rendir cuentas a la ciudadanía mediante el derecho de acceso a la información y transparencia en el Estado de México, se crea se crea una instancia de supervisión y vigilancia del derecho de acceso a la información pública y transparencia denominado, Órgano de Transparencia y Acceso a la Información (OTAI) dotado de naturaleza jurídica y patrimonio propio (PAN, 2003).

A grandes rasgos la función que desempeña el objetivo del OTAI es precisamente, revisar la interpretación de dichas autoridades sobre el cumplimiento de los requisitos para determinar que cierta información debe clasificarse y de revisar los casos en los que se haya negado alguna solicitud de información. Con ello, la iniciativa responde a las demandas expresadas por la ciudadanía en el uso de su derecho a la información y en caso de su negativa se pondrá en marcha la aplicación de una sanción al sujeto obligado que no cubra el derecho de acceso a la información. Como mecanismo de supervisión y vigilancia el OTAI se conformará mediante tres consejeros, aprobados por mayoría calificada de la legislatura, de entre cinco propuestas del Poder Ejecutivo, y con una duración escalonada en el cargo, con el fin de garantizar la mayor eficacia del Órgano y el mayor grado de eficiencia de sus integrantes (PAN, 2003).

En el año 2003 el PAN, contribuyó en el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Su aportación se enfocó en el fortalecimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México a través de la creación un órgano autónomo, que contara con la capacidad jurídica y facultad propia para verificar que el derecho a la información se aplicara correctamente al igual que la protección a los datos personales poseídos por los sujetos obligados.

El proceso de rendición de cuentas como mecanismo de legitimidad, integridad, veracidad y fortalecimiento de las instituciones, entes, organizaciones, sujetos obligados y demás organismos pertenecientes a la administración pública ya sea federal o local, ha estado presente en México desde las primeras constituciones políticas, siempre en busca de mantener un control y equilibrio interno de las instituciones, buscando el bienestar y desarrollo de la democracia mediante el ejercicio de la participación ciudadana.

El proceso de rendición de cuentas en México, se estableció con mayor ímpetu en los procesos democráticos del fin de siglo pasado, con una mayor diversidad de partidos políticos, propuestas, compromisos de campaña, aumento al

presupuesto destinado a programas sociales de infraestructura y desarrollo del país, abrió paso a la instauración de una confusión por parte de la opinión pública de los ciudadanos, causando una brecha en la legitimidad de las instituciones, promoviendo la opinión pública de manera negativa e inconforme respecto al uso y destino de los recursos encomendados al gobierno y las instituciones.

La subsanación emprendida para dejar a un lado la brecha que promovía el malestar de legitimidad en las instituciones y el descontento de los ciudadanos respecto al destino del recurso público, fue con base a los principios de legalidad y justicia mediante el impulso de una ley federal que permitiera y garantizara el derecho de acceso a la información pública.

La ley federal de acceso a la información pública incentivaría a las instituciones a promover la participación ciudadana en busca de la mejora en la opinión pública respecto al desempeño, toma de decisiones y destino del recurso público ejercido por el gobierno. De esta manera la democracia en México abarcaría y defendería el derecho de acceso a la información pública y transparencia de las instituciones, dotando de legalidad e imparcialidad a institutos, reformas, políticas, leyes y reglamentos que velan por el desarrollo eficiente de la participación ciudadana mediante el derecho de acceso a la información.

La rendición de cuentas como proceso fundamental de la legitimación de las instituciones se instauró de manera oficial en el Estado libre y soberano de México en el año 2003, operando mediante La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y colaborando con el mecanismo denominado Órgano de Transparencia y Acceso a la Información (OTAI) dotado de naturaleza jurídica y patrimonio propio, siempre con la finalidad de promover la participación ciudadana, cuidando el objetivo de la ley el cual era garantizar el derecho de acceso a la información pública por los ciudadanos.

## **CAPITULO III.**

### **COMITÉ DE INFORMACIÓN UN INSTRUMENTO DE TRANSPARENCIA APLICADO COMO HERRAMIENTA EN EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL ESTADO DE MÉXICO EN EL PERIODO 1999-2005.**

Como se mencionó en los capítulos anteriores el proceso de rendición de cuentas se plasma de manera procedente y legal en México en el Congreso Constituyente en el año 1824 bajo una perspectiva histórica e institucional del modelo estadounidense, el gobierno y el sistema político mexicano se representan sobre una línea de gobierno y organización territorial denominada república representativa, popular y federal, dividiendo al supremo poder de la federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, designado en demarcaciones, funciones jurídicas y responsabilidades políticas a los Estados.

Posteriormente e inmerso como resultado de los debates e interacciones entre el gobierno, territorio, actores políticos, procesos administrativos y división de poderes, el termino de rendición de cuentas presume un mayor auge y perfeccionismo, todo esto con base a los sucesos que deslindaban responsabilidades en los acontecimientos políticos de organización democrática y reformas a la constitución política.

Los procesos de organización política y la distribución de funciones que surgieron en la división de poderes empujaron la conformación y el desarrollo del proceso de rendición de cuentas con una mayor relevancia en el marco legal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 1917.

Desde la implantación del auge del proceso de rendición de cuentas en la última reforma a la carta magna en el año 1917 a 1988 surge un periodo de 71 años en el que se desarrollan diferentes tipos de escenarios que desconcertaban y encarecían juicios e ideas negativas por parte de la sociedad respecto al desempeño

correcto del sistema político, el gobierno, la democracia representativa, el que hacer de los funcionarios públicos y el manejo de los recursos del país.

La federación al ver la problemática que causaba el entorpecimiento de las instituciones con un sistema político saturado de burocracia opta por formular y deslindar responsabilidades legales en materia de acceso a la información pública y conferir a los estados la capacidad de promover leyes secundarias que incentivarán la participación ciudadana mediante herramientas de rendición de cuentas y así lograr dar un gran paso al fortalecimiento de la democracia.

La ley federal primordial que genera el espacio necesario para incrementar la participación ciudadana en México mediante el acceso a la información pública como proceso de rendición de cuentas aparece bajo el título “Ley de Transparencia y Acceso a la Información”, esta ley tiene como finalidad garantizar la demanda de información fiel sobre el desempeño de los cargos político-administrativos que desempeñan los servidores públicos del país, promoviendo el derecho humano de acceso a la información y fortalecimiento de las instituciones.

### **3.1. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, promulgación y aplicación en el Estado de México.**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México como una iniciativa de Ley debatida por los diferentes representantes o actores políticos pertenecientes a la diversidad partidista que en su momento representaba la H. “LV” legislatura del Estado de México (2003), y como un procedimiento constitucional, aplicado como un ejercicio de la participación ciudadana el cual en interacción conjunta con dependencias institucionales legitimaría el buen uso del recurso y cargo público y que en efecto sancionaría o reconocería los buenos y malos logros, alcanza su aprobación el 30 de abril del 2004, en la ciudad de Toluca de Lerdo, quien es señalada constitucionalmente como la sede de la división de poderes local y capital de Estado de México.

**Cuadro 1. Cuadro comparativo y análisis descriptivo, referente al apego normativo del acceso a la información.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 6, 7 y 8 (2004).	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Art. 5 (1995.)	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (2004).
--	---	---

Elaboración propia.

Para una conformación del análisis descriptivo respecto al acceso de información en el Estado de México, hare uso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) a lo que concierne con lo mencionado en los artículos 6, 7 y 8. De igual manera será de gran utilidad en análisis al artículo 5 que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (1995), posteriormente el análisis de ambas constituciones arrojará la información suficiente para determinar de manera jerárquica las disposiciones suficientes para motivar y fundamentar la aplicación Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios (2004) como proceso de rendición de cuentas.

La adopción y apego a una república representativa, un sistema político democrático, una división de poderes, una demarcación territorial con autonomía y responsabilidades legales apegadas de manera jerárquica produce un sistema de pesos y contrapesos. Dicho sistema se apega a un fundamento legal que predomina en el territorio de manera general, en el caso de México podemos resaltar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) como la suprema declaración que establece los principales fundamentos legales que constituyen las bases de una organización social apegada a los criterios de libertad, justicia, garantías individuales, obligaciones, medidas de apremio, etc.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está compuesta por 9 títulos que a su vez desarrollan de manera puntualizada a 136 artículos y 19

transitorios. El análisis general de la CPEUM (1917) comprende él porque es la Ley suprema del territorio mexicano y de qué forma o a través de algunos artículos le confiere autonomía para que las demarcaciones actúen y formulen leyes secundarias para garantizar la organización social y promover los principios de libertad y justicia que hacen de nuestra patria una nación independiente.

Cuadro 2. Análisis jerárquico de los artículos relacionados con la autonomía de las entidades federativas y la relación con el acceso a la información pública de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 (CPEUM).

Artículo 39.	Título primero
Artículo 133.	Título séptimo
Artículo 43-46.	Título segundo
Artículo 116.	Título quinto
Artículo 71.	Título tercero
Artículo 6, 7 y 8.	Título primero

Elaboración propia.

La base esencial de la CPEUM (1917) es el pueblo y esto lo establece el artículo 39 en donde se estipula, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Del artículo 39 al 41 se hace alusión a la forma de poder que ejerce el pueblo como base fundamental de las instituciones y la forma de organización del gobierno reconociendo como ente principal en la forma de gobierno mexicana a la republica representativa, democrática, laica, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida por los principios de esta ley principal

La CPEUM (1917) señala en el artículo 133; la constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Con base al artículo 133 constitucional se señala a la CPEUM como la Ley Suprema, independientemente de la autonomía que representen los Estados pertenecientes al territorio mexicano, la función de los Estado es arreglarse y apegarse a las disposiciones que dicte la CPEUM.

Siguiendo la misma línea que se propuso de manera jerárquica para avanzar en el análisis descriptivo de la CPEUM referente a la aplicación de leyes secundarias por parte de los estados se encuentran los siguientes artículos. En la descripción general del artículo 43 al 46 se enuncian como parte de la federación a 31 estados y un distrito federal, dentro de esos 31 estados y 1 distrito federal podemos localizar al Estado de México.

En el artículo 116 constitucional se menciona, a la división de poderes de los estados para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial, así como la forma democrática de organización para la elección del gobernador estatal. Describiendo los procesos electorales, la cámara general local, los organismos a operar para mantener un control en material de presupuesto, decisiones y demás argumentos direccionados al desarrollo del estado.

En el artículo citado en el párrafo anterior podemos encontrar una pieza fundamental que obliga a la constitución estatal a garantizar el derecho de acceso a la información dicha fracción dice así artículo 116, fracción VIII.- Las constituciones de los estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los

principios y bases establecidos por el artículo 6 de esta constitución y la ley general que emita el congreso de la unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

La fracción VIII del artículo 116 constitucional emana y dictamina como obligación de los estados a regirse bajo los principios del derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, todo esto en coordinación con el artículo 6 constitucional, la Ley de transparencia y acceso a la información pública y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Relacionado con el párrafo anterior, el artículo 71 de la CPEUM, nos menciona que es responsabilidad del presidente de la república, diputados, senadores al congreso de la unión, a las legislaturas de los estados y a los ciudadanos la formulación, expedición y aplicación de las iniciativas o de leyes que velen por el desarrollo de la sociedad.

Los artículos mencionados anteriormente, analizados y relacionados muestran una conexión normativa respecto de las funciones que le competen a cada sector que conforma el territorio mexicano, La ley suprema (CPEUM) es clara y delega funciones a sus subsecuentes entes, como son los estados a quienes les otorga la capacidad de asumir la responsabilidad de optimizar sus mecanismos para adquirir un mejor resultado dependiendo los artículos o leyes a ejecutar que se le encomienden, reflejando su colaboración en el orden federal, estatal y local.

Relativo a lo analizado de manera general en los artículos de la CPEUM (1917), podemos apreciar que el territorio mexicano está conformado por entidades con personalidad jurídica dotadas de autonomía para ejercer y promover leyes en busca del beneficio de los ciudadanos, no dejando a un lado la potestad que emana de la CPEUM como Ley superior y general de la soberanía del territorio mexicano y las leyes federales. Como consecutivo se procederá a analizar el artículo 6,7 y 8 constitucional en los cuales se manifiesta el proceder del derecho de acceso a la información y sus consecuentes.

Como se indica en el esquema 1.1 cuadro normativo y análisis descriptivo, referente al apego normativo del acceso a la información se dará paso al análisis descriptivo enfocado a desglosar y relacionar el artículo 6, 7 y 8 que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo esto con la finalidad de enunciar en una descripción final la conexión o relación que existe entre los diferentes argumentos constitucionales y la aplicación de las leyes subsecuentes encomendadas a las entidades federativas y aplicadas por los gobiernos locales.

**Cuadro 3. Cuadro de la relación individual y manifestación de ideas como proceso de rendición de cuentas. Art. 6,7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 (CPEUM).**

Artículo 6.	La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.
Artículo 7.	Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.
Artículo 8.	Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Elaboración propia.

El artículo 6 de la CPEUM promueve la manifestación de ideas, que se encuentran en posesión de los ciudadanos respecto de los datos obtenidos mediante el derecho de acceso a la información, no dejando a un lado una sanción o limitante cuando la opinión pública o personal de los ciudadanos afecte la integridad de terceras personas, altere el orden público o ponga en riesgo la seguridad de la nación.

El artículo 7 constitucional está dirigido a preservar y garantizar el derecho de imprenta, es decir que todo ciudadano tiene las facultades para escribir y publicar cualquier tipo de texto siempre y cuando su trabajo no ocasione alguna baja en la vida privada, la moral y paz pública.

Por último, el artículo 8 constitucional representa el principal eje que obliga a los sujetos obligados (servidores públicos, funcionarios, políticos, encargados de despacho de las instituciones etc.) a participar en la dotación de información a los ciudadanos (derecho de información), la única limitante que presenta este artículo es que las peticiones deberán formularse mediante un escrito u oficio. También se enuncia que el derecho a inmiscuirse en la información política de México mediante el derecho de petición es exclusivo para los mexicanos.

Los artículos 6,7 y 8 de la CPEUM del territorio mexicano, están previstos para garantizar la participación social respecto de los asuntos de orden público, político, económico, social etc. La manifestación de ideas, así como la impresión de las mismas es el criterio esencial que protegen estos artículos, siempre y cuando el participar mediante la opinión pública no afecte los intereses personales o trasgreda la integridad de la paz social o la seguridad del territorio mexicano.

El manifestarse respecto de los asuntos políticos del territorio mexicano es una forma de participación social y ciudadana en el cual los ciudadanos opinan libremente de lo que mejor les conviene para el desarrollo del bienestar social y políticos de país, de la misma forma se puede observar que el derecho de petición y acceso a la información se respeta y se estipula en la carta magna con base a los derechos humanos que promueve la Organización de las Naciones Unidas (2019).

Los artículos constitucionales 6, 7 y 8 promueven como ejercicio de participación ciudadana al derecho de acceso a la información al expresar de manera pacífica opiniones personales o colectivas respecto de los asuntos políticos o de cualquier tema en general. El derecho de acceso a la información y el derecho de petición de la misma fortalecen a la transparencia como instrumento en el proceso de rendición de cuentas.

Recordando a los tipos de rendición de cuentas que se desarrollaron en el capítulo 1 página 17 de este estudio, se aprecia el vínculo que existe entre la rendición de cuentas vertical y los artículos 6,7 y 8 de la CPEUM respecto de la manifestación e impresión de juicios personales con base a los asuntos políticos del país. La rendición de cuentas vertical desde una perspectiva descendiente coloca la información pública al alcance de la sociedad promoviendo la transparencia y satisfaciendo las demandas del derecho de acceso a la información, generando un desarrollo social de ideas positivas o negativas referente a la satisfacción personal o social de la vida de política del país.

La ejecución, vinculación y aplicación de los artículos 6, 7 y 8 de la CPEUM subsana aquellas deficiencias existentes entre el gobierno y la ciudadanía respecto de las opciones y propuestas a ejecutar para mantener el orden social y próspero para el desarrollo del territorio mexicano. Es decir que al mantener informada a la sociedad y la ciudadanía mediante el mecanismo de transparencia y el derecho de petición se está cumpliendo con el proceso de rendición de cuentas, fomentando la participación ciudadana en los asuntos políticos del país.

La entidad territorial conocida como Estado de México asume su responsabilidad, normatividad y autonomía mediante la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (1995), no dejando a un lado como eje rector primordial a la CPEUM, reconociendo se criterio de superioridad al encabezar los lazos legales entre las dependencias institucionales, la división de poderes, la suprema corte de justicia, el territorio nacional, la población, y garantías individuales.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el título primero en sus artículos del 1 al 4, se manifiesta al Estado de México como una parte integral de la federación de los estados unidos mexicanos, así como el apego a la forma de gobierno republicana, representativa y popular. De igual forma se menciona su soberanía estatal la cual reside en el pueblo del Estado de México, en la división de poderes estatales y los ayuntamientos.

Para continuar con el análisis de este apartado se tomó como referente al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México (1995), ya que de manera general se encuentra constituido por la mayor parte de las garantías individuales que menciona la CPEUM. Es decir que la CPEUM al ser la Ley suprema regirá su peso y poder sobre toda entidad federativa, estas deberán acatar lo regido y protegido por la CPEUM. Es por eso que la mayoría de los artículos localizados en la CPEUM referente a las garantías individuales (art. 1-29) se pueden encontrar en la CPELSM en su artículo número 5.

De manera general el artículo 5 constitucional del Estado de México, menciona las libertades, facultades, derechos y obligaciones que tienen todos los ciudadanos del Estado de México. Por la parte de individualidad se mencionan algunos derechos como son la igualdad ciudadana dejando a un lado la discriminación étnica, genero, condición social, discapacidades, religión, opinión. El derecho a la educación en la cual el estado es responsable de obligar a los mexiquenses a preservar la educación preescolar, primaria y secundaria, esta educación será laica de calidad y gratuita. Inmerso en este artículo número 5, se encuentra un párrafo dirigido a la universidad autónoma del estado de México (UAEM) en el cual se menciona lo siguiente;

“La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del

artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPELSM, 1995).

El párrafo anterior citado es para recordar las actividades que desempeña la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), y como egresado de nivel medio superior en la Escuela Preparatoria Texcoco (EPT) al igual que la UAEM puedo decir que ambas tienen el compromiso que se me menciona en el artículo 5.

En el párrafo 12 del artículo 5 de la CPELSM se puede apreciar lo encomendado a y referente al libre albedrío de la opinión individual o colectiva siempre y cuando dicha opinión no altere el orden social o agreda a un particular. En el párrafo siguiente y consecutivamente hasta el término del artículo se enuncia el proceso de factibilidad que contempla el derecho a la información el cual será garantizado por el Estado y se menciona una Ley que establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión del derecho de información. Como obligación y sujetos a la Ley que garantizara el derecho de información todos los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones y protegerán los datos personales de los ciudadanos.

Como principios fundamentales del derecho de acceso a la información en el Estado de México se manifiesta lo siguiente y a grandes rasgos; la información que posea cualquier autoridad estatal deberá ser pública (siempre permanecerá el principio de máxima publicidad), la información personal de la vida privada de los ciudadanos se mantendrá protegida por el marco legal que disponga la Ley encomendada a preservar del derecho de acceso a la información pública.

Para el proceso de la aplicación de la Ley que se enuncia en este artículo se enuncia lo siguiente; la Ley reglamentaria encomendada al derecho de acceso a la información, dotará de información a toda persona sin interés alguno de justificar su uso, será gratuito el acceso a la información y a la corrección de sus datos personales. Los procedimientos de acceso a la

información ya sean de acceso, corrección de datos personales y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados del mismo serán mediante una plataforma electrónica que dictaminara la Ley en materia de acceso a la información.

La legislatura estatal establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y protección de los datos personales. Este órgano en coadyuvancia con la Ley de acceso a la información verificara el cumplimiento de los sujetos obligados al proporcionar información que sea bajo petición ciudadana o mediante la plataforma electrónica en uso.

En afinidad con la CPEUM (1917) y la CPELSM (1995) se aprecian en ambas constituciones la defensa de las garantías individuales de los ciudadanos en apego a la normativa establecida por la Ley suprema (CPEUM). El eje principal que se aprecia y que va de la mano con el derecho de acceso a la información es la manifestación de ideas, apegándose a los derechos humanos y tratados internacionales de acceso a la información y manifestación de ideas. Ambas constituciones promueven una Ley tanto federal como estatal que se encarga de velar por proporcionar información por parte de los sujetos obligados y transparentar información para que sea de uso público por parte de los ciudadanos.

De manera personal ambas constituciones tienen fundamentado y enunciado la forma en cómo se llevara a cabo y a quien está dirigido el derecho de acceso a la información, la parte clara que sobresalta en los artículos 6,7 y 8 de la CPEUM y el artículo 5 de la CPELSM es el promover el derecho de acceso a la información pública y transparentar las decisiones tomadas para el bienestar del país como el del Estado de México, amplía la visión y perspectiva de la opinión ciudadana ya sea en carácter individual o colectivo con respecto a los asuntos públicos o políticos del territorio nacional o estatal, es decir que si la ciudadanía está informada o tiene al menos el alcance de la información promovida por los sujetos obligados tendrá un criterio favorable o desfavorable a la hora de ejercer su derecho democrático, ya que estará a favor del beneficio

que más le convenga y de esta manera se ejecutara la participación ciudadana de manera directa o indirecta, al cuestionar el buen uso o mal uso de las funciones públicas por parte del gobierno y sus derivados.

Como parte de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y con nexo al derecho de acceso a la información y manifestación de ideas se puede decir que la CPEUM y la CPELSM guardan en sí mismas el respaldo de los ciudadanos al ejercer ese derecho.

Para la ejecución del derecho de acceso a la información pública en el Estado de México, en el artículo 5 se enuncia una ley que sustentara el que hacer de los sujetos obligados, así como los mecanismos a utilizar para desempeñar y satisfacer las demandas sociales en materia de acceso a la información, de la misma manera tipifica cuales son los mecanismos o instrumentos encargados de dotar de funciones e información a la ciudadanía, todo este proceso va aunado con un órgano autónomo encargado de resguardar el derecho de acceso a la información en el territorio mexiquense.

A continuación, se analiza la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios edición e impresión año 30 de abril de 2004. La anterior Ley está encargada de velar por el resguardo de datos personales en posesión de sujetos obligados y garantizar el acceso a la información de los ciudadanos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios año 2004, fue fundada con base a los principios gubernamentales que emanan de la CPEUM y la CPELSM, la LV Legislatura del Estado de México del año 2003 inicio su creación de iniciativa y posterior se lanzó como Ley formal aplicable al aparato gubernamental del Estado de México y municipios en beneficio garante de los ciudadanos.

La Ley de Transparencia está conformada por 87 artículos y divide en siete títulos, en los cuales se enuncian las disposiciones aplicables al aparato gubernamental, los mecanismos que se tendrán que utilizar para solventar las

demandas de acceso a la información, así como la dinámica a ejercer para su aplicación por parte de los ciudadanos, y los instrumentos que operaran como enlaces de rendición de cuentas hacia la población.

El título primero denominado “DISPOSICIONES GENERALES”, está conformado por dos capítulos, el primer capítulo lleva como encabezado “Objetivo de la Ley” y está conformado por el artículo 1, en el cual se plasma que la Ley de transparencia es reglamentaria por el artículo 5 de la Constitución del Estado de México (1995), y que tiene como objeto principal promover la transparencia de los procesos de gestión pública hacia los ciudadanos con la característica de máxima publicidad, y así de esta manera la participación ciudadana arroje iniciativas, decisiones o inconformidad respecto del uso o la mejora de la gestión pública, todo esto aplicado bajo el panorama de un proceso de rendición de cuentas.

En el capítulo segundo con encabezado “De las definiciones” del título primero artículo 2, hace mención a la diversidad de conceptos a utilizar y desarrollar mediante la Ley, algunos de ellos son; comité de información, datos personales, derecho de acceso a la información, documentos, información clasificada, información confidencial, información pública, información reservada, instituto, Ley, órganos autónomos, seguridad del Estado, servidor público, servidor público habilitado, unidades de información, versión pública.

El título segundo “SUJETOS DE LEY” está conformado por el capítulo primero “De los derechos de las personas” y el capítulo segundo “De los sujetos obligados”. En el capítulo primero plasma en los artículos 3, 4, 5 y 6, la dirección que llevara el derecho de acceso a la información pública en beneficio o satisfacción de los ciudadanos. También se menciona que la dotación de información hacia la ciudadanía será de manera gratuita y será accesible de manera permanente a cualquier persona, con una sola característica de restricción la cual es que ningún extranjero podrá solicitar información política.

El capítulo segundo está conformado por el artículo 7, 8, 9, 10 y 11. En resumen estos artículos alojan quienes son los sujetos obligados a mostrar la información pública es decir las instituciones como son: la división de poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ayuntamientos, Tribunales Administrativos y el IEEM. Estas instituciones y organismos tienen como objetivo principal informar sobre el gasto o uso del recurso público encomendado para el desarrollo y crecimiento de la entidad Estado de México y sus localidades, así como mostrar el uso de sus atribuciones mediante la toma de decisiones para fomentar o ampliar la gama de beneficios en favor de la ciudadanía.

El título tercero con denominación “DE LA INFORMACION” en su capítulo primero (De la información pública de oficio) contiene los artículos 12,13,14, 15, 16, 17, 18 y 19 en los cuales se manifiesta lo referente al uso de la información pública y a las especificaciones que esta debe contener y como debe ser expuesta al público. Para ser un poco más específico este capítulo indica que los sujetos obligados deberán de tener de manera impresa y digital información que contenga acuerdos, decretos reglamentos, directorios de servidores públicos, organigramas de trabajo, horarios de atención, padrones de personas que estén beneficiadas por algún programa en beneficio de los mexiquenses, los manuales internos de coordinación en las diferentes áreas de las unidades administrativas de ayuntamientos y dependencias del gobierno estatal, etcétera.

En el capítulo segundo denominado de la información clasificada como reservada y confidencial abarca el artículo 20, 21, 22, 23, 24, 24, 26, 27 y 28 en los cuales se mencionan las características de la clasificación de la información. La información reservada es la que esta priorizada por las características siguientes: cuando se comprometa la seguridad del Estado, exista un posible daño al sistema económico del Estado, mantenga en un estado de riesgo la vida de algún mexiquense o persona en general, cuando esté relacionada con alguna situación legal que demande discreción. Por otro lado, la información

confidencial está relacionada con el acceso a datos personales, como lo considere la ley en algún momento que le sea útil su uso.

El título cuarto nombrado “DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA”, contiene cuatro capítulos los cuales acogen del artículo 29 al 55 en dichos artículos se mencionan la dinámica que emplearan los integrantes de los comités de información, las unidades de información, los servidores públicos habilitados y el procedimiento de acceso a la información por parte de los ciudadanos.

Los comités de información que se mencionan en el capítulo primero de este título, operara de la siguiente forma; los sujetos obligados designaran a un responsable quien presidirá el comité, otro actor en el comité es el responsable de la unidad de información y por último el titular del órgano de control interno. Las funciones que desempeña este comité están enfocadas en coordinar y supervisar las acciones que prevalecen en la Ley de Transparencia, como subsecuente tiene la responsabilidad de verificar y revisar que la información (reservada y confidencial) esté acorde a lo establecido en la Ley de Transparencia, coadyuvar con el instituto.

El capítulo segundo denominado de las unidades de información establece que los sujetos obligados contarán con un área responsable quien fungirá como enlace para canalizar, almacenar, responder y solicitar información entre los ciudadanos y los sujetos obligados. Este enlace denominado unidad de información desempeñara funciones adicionales como son: auxiliar a los particulares en la solicitud de información, mantener a juicio propio el tipo de información a proporcionar (reservada o confidencial), elaborar registros de la información proporcionada, coadyuvar con el comité de información y presentar proyectos referentes al desarrollo del acceso a la información.

El capítulo tercero llamado de los servidores públicos habilitados está enfocado en nombrar de las diferentes áreas gubernamentales a un servidor

público que funja como enlace entre la unidad de información y la dependencia a la que se le solicite la información.

El capítulo cuarto con nombre del procedimiento de acceso manifiesta el manejo de la información por parte de los sujetos obligados los cuales al proporcionar información deberán ser muy directos, es decir no tendrán la obligación de interpretarla, procesarla, resumirla o general alguna investigación referente a lo solicitado. Para facilitar el acceso de información de oficio se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos por parte del ciudadano, colocar los datos del solicitante (nombre, domicilio, correo electrónico), describir de manera precisa los detalles de la solicitud de información. Por otra parte, la unidad de información notificara al solicitante en periodos de tiempo determinados por la Ley de Transparencia la respuesta o aclaración de la información solicitada.

Para el titulo quinto de la presente ley “DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION”, dividido en tres capítulos abarcando desde el artículo 56 al 79 se hace alusión a la creación de un órgano público autónomo estatal llamado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios (ITAIPEM). Este instituto cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio autonomía presupuestaria y operativa.

La función del ITAIPEM es garantizar la aplicación de esta Ley, mediante la revisión de funciones que realicen de manera jerarquizada los sujetos obligados, el comité de información, la unidad de transparencia y los servidores públicos habilitados.

El instituto también apoyara los sujetos obligados a la conformación de expedientes en materia de información reservada o confidencial, rendirá un informe anual ante el ejecutivo local, capacitara a los servidores públicos encomendados a solventar el trabajo de enlace entre la ciudadanía y los sujetos obligados en materia de acceso a la información.

El título sexto denominado “DEL ACCESO A LA INFORMACION EN LOS DEMAS SUJETOS OBLIGADOS”, contiene un capítulo único el cual coloca o enuncia solo dos artículos, el artículo 80 y el artículo 81 en los cuales no aparece alguna descripción relacionada con el título sexto y solo aparece una leyenda que dice “Derogado”.

EL séptimo título y el último de esta Ley “DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES”, aloja a un solo capítulo denominado único, el cual está encaminado a denotar las posibles responsabilidades administrativas cometidas por los sujetos obligados en el caso de no ejecutar esta Ley de manera correcta al calumniar la información proporcionada a los ciudadanos, cometiendo faltas administrativas de carácter grave y acreditando una sanción que ejecutara el pleno ejecutivo local y el ITAIPEM.

En el análisis general de este capítulo se puede deducir que la instauración y promoción del derecho de acceso a la información se encuentra en un plano jerárquico de carácter general a particular, es decir que el acceso a la información se reveló en la CPEUM de manera oficial para posteriormente aplicarse de manera formal a las entidades federativas que componen el territorio mexicano.

Para el caso del Estado de México el acceso a la información pública se promueve en la CPELSM en el artículo 5, en donde a grandes rasgos se menciona la efectiva publicidad de información, protección de datos personales y la aplicación al derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos mexiquenses.

Posteriormente el legislativo del Estado de México mediante iniciativas ante el pleno ejecutivo local, promueve el uso y apego a una ley secundaria a la establecida de manera federal para la aplicación de la transparencia del gobierno hacia la ciudadanía, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, plantea un sistema apegado al marco constitucional de carácter federal y local en materia de transparencia y acceso a la información. La Ley de Transparencia en su contenido expone diferentes mecanismos de operatividad deslindando funciones y responsabilidades a los servidores públicos o sujetos obligados para desarrollar y proporcionar información pública de confianza y útil para ejercer la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos.

En el Estado de México, en la ciudad de Toluca se crea y se publica en la gaceta oficial el 30 de abril de 2004 una ley de transparencia y acceso a la información que fortalecerá, los factores políticos, sociales y sobre todo legitimará a un buen gobierno.

### **3.2. Instrumentos de Transparencia en el Estado de México.**

Como instrumentos de transparencia y acceso a la información pública se retoma lo establecido en el título cuarto denominado “DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” en sus capítulos I, II y III y en el título quinto “DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN” en sus capítulos I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios.

En los títulos y artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública Del Estado de México y Municipios mencionados anteriormente como instrumentos de transparencia y como sujetos operativos podemos identificar a los siguientes: instituto de transparencia y acceso a la información, comité de información, unidades de información y servidores públicos habilitados.

A continuación de manera breve se describirán algunas características de los instrumentos de transparencia en el Estado de México. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (ITAIPEM) es un Órgano Público Autónomo de carácter estatal, el cual estará conformado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y

de decisión, teniendo como encomienda principal la difusión, el respeto, y el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

El ITAIPEM estará nutrido de toda la información pública que generen los sujetos obligados, también está a cargo de valorar la clasificación de la información proporcionada por los sujetos obligados y el será el responsable de su clasificación. Otra función importante que desarrolla el ITAIPEM es facilitar el apoyo a los sujetos obligados en materia de cómo elaborar los informes correspondientes anuales o semestrales con contenido de información pública. La figura representativa del instituto que en su caso es el mayor comisionado presidente estará desempeñando su cargo durante un periodo de cinco años.

El objetivo principal del ITAEM es garantizar y exponer la importancia que de manera constitucional tiene la transparencia en el ejercicio colectivo en la función pública interpretado por la participación del gobierno y los ciudadanos. Favoreciendo la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia los ciudadanos, generando un compromiso equilibrado en la administración estatal y local respecto a la transparencia gubernamental, el buen funcionamiento del Estado y la protección de datos personales.

El ITAIPEM (2005) en su capítulo primero denominado “Disposiciones generales” reglamenta a dos secciones, la primera nos menciona la forma en la que deben de estructurarse los documentos que en su contenido manejen información clasificada o pública. En el párrafo posterior se enuncia que los organismos, sujetos obligados y dependencias que manejen recursos públicos, pueden generar acuerdos con el comité de información para la clasificación de la información. La segunda sección del capítulo primero se enfoca en la caducidad o expiración del documento solicitado.

En el capítulo segundo denominado de la información reservada, indica la manera en como la información puede ser clasificada y reservada por las unidades de información no más de nueve años. La información que se denomina como reservada es aquella que comprometa la seguridad del Estado de México, esto

prohíbe la difusión de información que ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México.

El capítulo tercero está enfocado a resguardar la integridad y proteger los datos personales denominados como confidenciales. En este apartado se catalogan los datos confidenciales como son: vida familiar, vida moral, origen étnico o racial, número de teléfono, domicilio particular etc.

Por último el capítulo cuarto hace alusión a la manera y la forma en que como se deberá utilizar y manejar la organización que deberán llevar los organismos, fideicomisos, sujetos obligados etc. Para la clasificación de documentos confidenciales y de carácter público.

La Ley de Transparencia y Acceso y Información Pública y el Estado de México, dentro de su marco legal señala específicamente que la aplicación de la Ley estará en coordinación bajo diferentes instrumentos de rendición de cuentas como son: el comité de información, las unidades de información y el ITAIPEM apegados siempre a el marco legal y la forma en como los describe la Ley este proceso en conjunto será aplicado a los ayuntamientos, organizaciones gubernamentales etc. La actividad en conjunto de los diferentes mecanismos de transparencia e información tendrá como eje fundamental el buen desempeño en la facilitación de información pública a la ciudadanía y su mayor responsabilidad será cuidar la integridad de aquella información que se encuentre como confidencial.

### **3.2.1. Comité de información.**

El comité de información en el sustento constitucional se esclarece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el Título Cuarto denominado, Del acceso a la información pública, en este apartado en su capítulo uno, nos menciona lo relacionado con el comité de información.

Las funciones del comité de información estarán bajo la responsabilidad de los sujetos obligados. Es decir que la integración del comité estará conformada por; un

corresponsal del poder ejecutivo quien presidirá el comité de información, un responsable de la unidad de información y el titular del órgano de control interno. La manera de llevar a cabo el consenso dentro del comité será mediante votación. Para la conformación en integración de los comités de información en las diferentes esferas de la administración estatal o municipal será bajo la decisión de las figuras representativas (sujetos obligados) de las distintas áreas, ayuntamientos, tribunales y órganos autónomos.

En una perspectiva operativa indicada de manera constitucional el comité de información desempeñara funciones como, supervisar y coordinar acciones enfocadas a la aplicación y cumplimiento de lo que emana la Ley de Transparencia del Estado de México, así como verificar y aplicar las medidas necesarias para garantizar una eficiencia en la atención de las peticiones o solicitudes de acceso a la información.

Inmerso en el tema de acceso y solitud de información la ley de transparencia estatal se apoya de un reglamento el cual es más específico en las funciones a desempeñar por parte del comité de información, dicho reglamento esta nombrado como, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (2004).

En el reglamento de la Ley de Transparencia se mencionan de manera más detallada las acciones operacionales que deberá ejecutar los comités de información, sus funciones principales que se mencionan en el reglamento son la designación de responsabilidades por parte de los sujetos obligados como sujetos obligados se refiere a las dependencias y organismos autónomos que coadyuvan de manera directa o indirecta con la administración pública estatal.

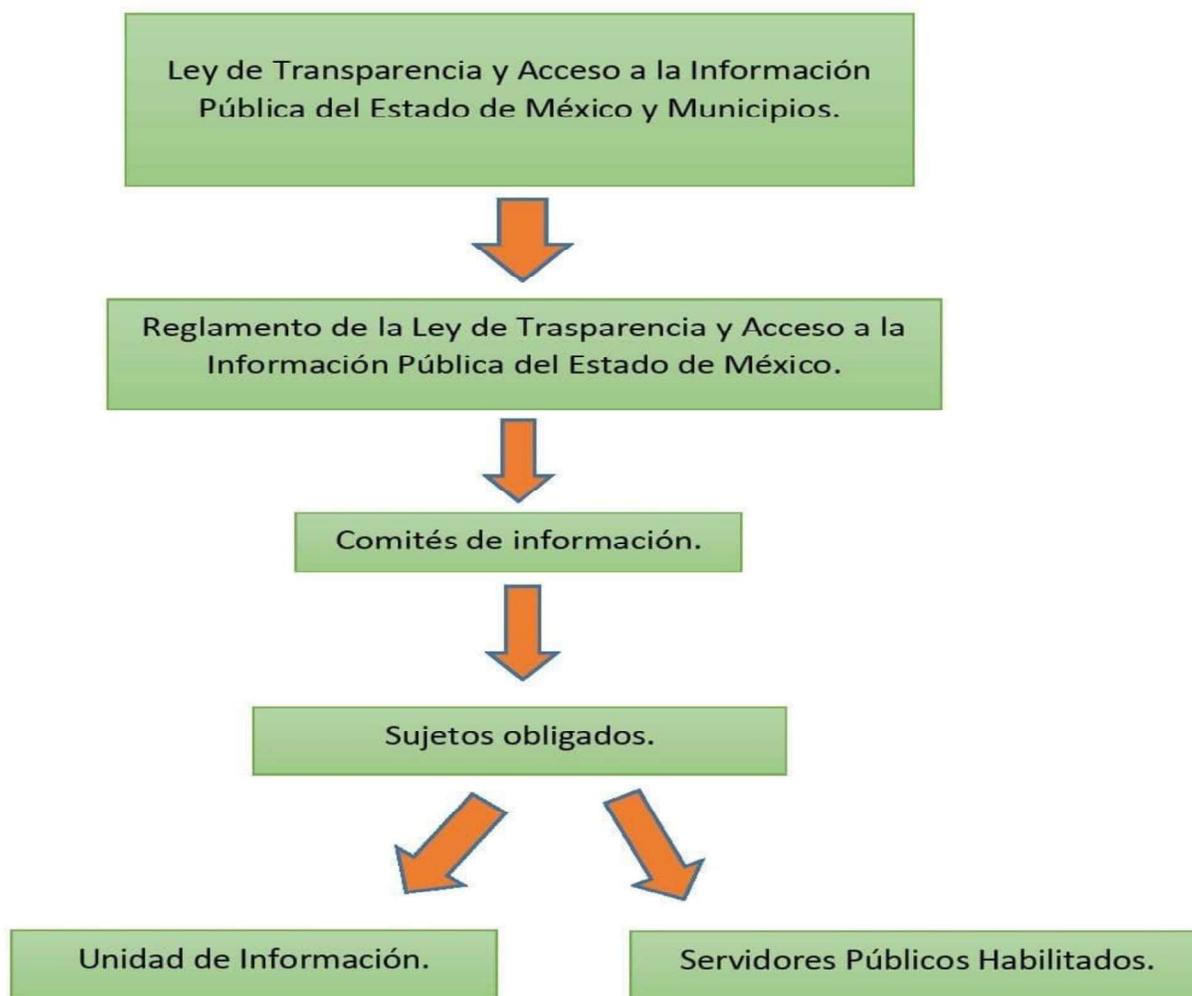
Las dependencias u organismos autónomos como lo marca la Ley de Transparencia y el Reglamento de la Ley Transparencia del Estado de México deberán constituir un comité de información para solventar las demandas en materia de acceso a la información pública, será responsabilidad de las dependencias y

organismos seleccionar al titular bajo la categoría de presidente para operar el comité de información y designar a los demás elementos que marca la Ley.

Las funciones concretas que indican la Ley de Transparencia y el Reglamento del mismo respecto al funcionamiento del comité de información están enfocadas proveer información que considere el comité como viable respetando los lineamientos de información reservada o clasificada. Para esto los comités de información sesionaran para determinar y aportar alguna solución a una situación que tenga que ver con la clasificación de información, la estructura de los comités de información designados por los sujetos obligados y revisar y canalizar ante el instituto de transparencia las fallas o anomalías que se presente en el desempeño operacional por los elementos que operan de manera conjunta con el comité.

El funcionamiento del comité de información está ligado con diferentes elementos o figuras que operaran conjuntamente para llevar a cabo una aplicación de la Ley de transparencia. Los comités de información operan dinámicamente con los sujetos obligados a través de unidades de información y servidores públicos habilitados.

**Diagrama 1. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.**

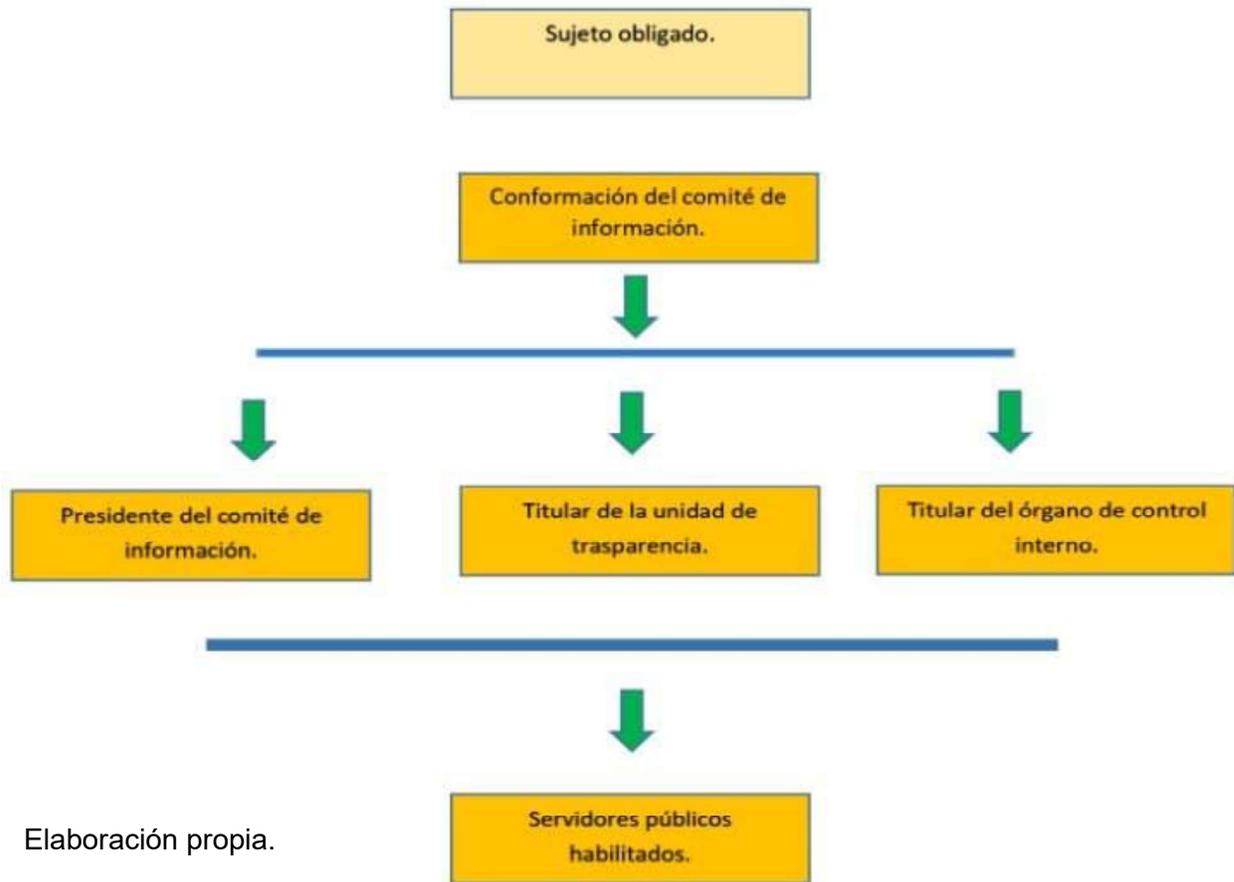


Elaboración propia.

En este esquema podemos apreciar la forma de la distribución de responsabilidades que enuncia la Ley de Transparencia y el Reglamento de la misma, concediendo atribuciones a los sujetos obligados para la designación de los titulares que operarán las áreas de unidad de información y quienes proveerán de información a las mismas (servidores públicos habilitados).

La forma en la que el comité de información funcionara con base a lo establecido en la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México es la siguiente:

**Diagrama 2. Forma en la que el comité de información funcionara con base a lo establecido.**

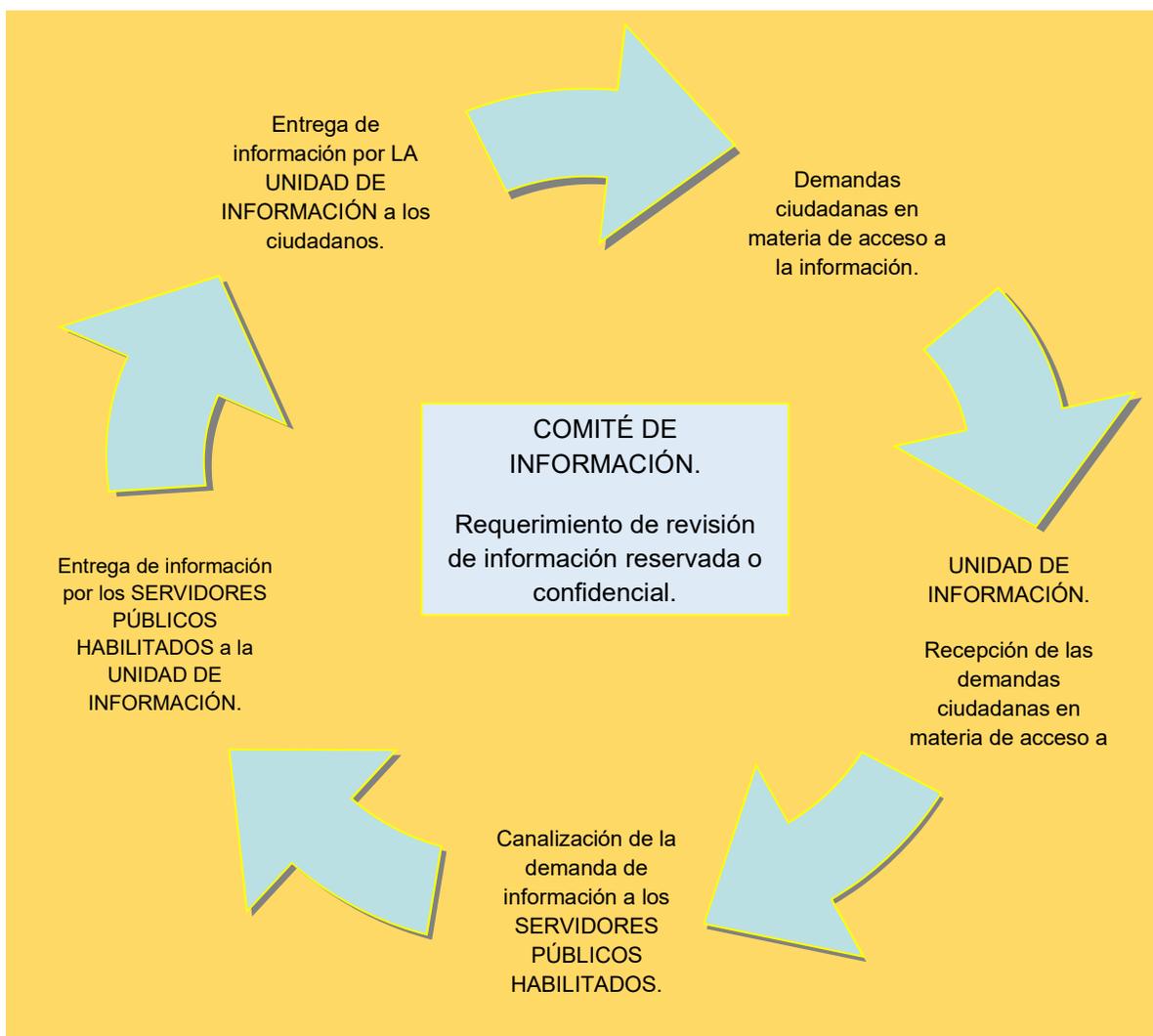


El titular del sujeto obligado será quien designara al presidente que integrara el comité de información, así como el suplente, al responsable de la unidad de información y al titular del órgano de control interno, de esta manera quedara establecido el comité de información. Una vez instalado el comité de información se designaran quienes serán los servidores públicos habilitados para conformar el comité de información.

El mecanismo de funcionamiento del comité es el siguiente: la ciudadanía generara una demanda en materia de información, la cual deberá ser por escrito, presencial o verbal y deberán de cubrir con los requisitos que marca la Ley para poder ser atendida por la unidad de información.

La unidad de información valorara la calidad de la solicitud de información y canalizara la información sin modificarla a los servidores públicos habilitados quien estos a su vez dotaran de la información solicitada tal y como se encuentra en los archivos bajo la responsabilidad del sujeto obligado. Esta información será canalizada de nuevo a la unidad de información en un periodo no mayor a cinco días hábiles. Una vez obtenida la información solicitada por el ciudadano, la unidad de información hará entrega de la misma. En caso de detectar alguna anomalía en el proceso de contestación al ciudadano el comité de información valorara la acontecido y determina la situación y destino de la información.

**Diagrama 3. Requerimiento de revisión de información reservada o confidencial.**



Elaboración propia.

La envergadura que asume el comité de información juega un papel importante dentro de la aplicación y ejecución de la transparencia en la información gubernamental en el Estado de México. Las funciones del comité de manera resumida verifican y apoyan en todo momento el desempeño y funcionamiento de la unidad de información al igual que la función que desempeñan los servidores públicos habilitados, y así mantener la línea legal y normativa que expone los motivos del porque deberá desarrollarse el comité de información dentro de los sistemas que contemplan los sujetos obligados con el afán de promover una transparencia gubernamental.

### **3.3. Ejemplo: Ayuntamiento de Texcoco 2003-2006.**

El municipio de Texcoco pertenece a los 126 ayuntamientos que conforman el Estado de México. El ayuntamiento de Texcoco al ser un sujeto obligado y al conformar parte del Estado de México y regirse bajo los mandatos estatales su apego a la Ley de transparencia estatal era fundamental. A continuación, se describirán de forma breve las características esenciales referentes a la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, en el ayuntamiento de Texcoco administración 2003-2006.

La administración del ayuntamiento de Texcoco 2003-2006 al ser un sujeto obligado como lo marca La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apegó a los lineamientos establecidos por la misma, operando y aplicando las disposiciones legales señaladas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. La ejecución de la Ley de transparencia estatal, la cual se llevó a cabo en el municipio de Texcoco bajo el nombre de “Reglamento de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Texcoco, México”.

El reglamento mencionado anteriormente, está conformado por cinco títulos y setenta y nueve artículos. El título primero (disposiciones generales) está enfocado en mostrar cuales son los organismos, códigos, leyes, dependencias, actores que

participaran en la aplicación y coordinación del reglamento, en el municipio de Texcoco.

El título segundo (de la información) está enfocado a describir los mecanismos mediante los cuales operaran las peticiones de oficio para solicitar información por parte de los ciudadanos, inmerso en el título segundo podemos encontrar de manera señala quienes son los sujetos obligados y cuál será la información pública que estará al alcance de los ciudadanos (diferentes tipos de acuerdos, actas de cabildo, información referente a salarios, licitaciones y todo lo que conlleve con cuenta pública y gasto de recursos públicos).

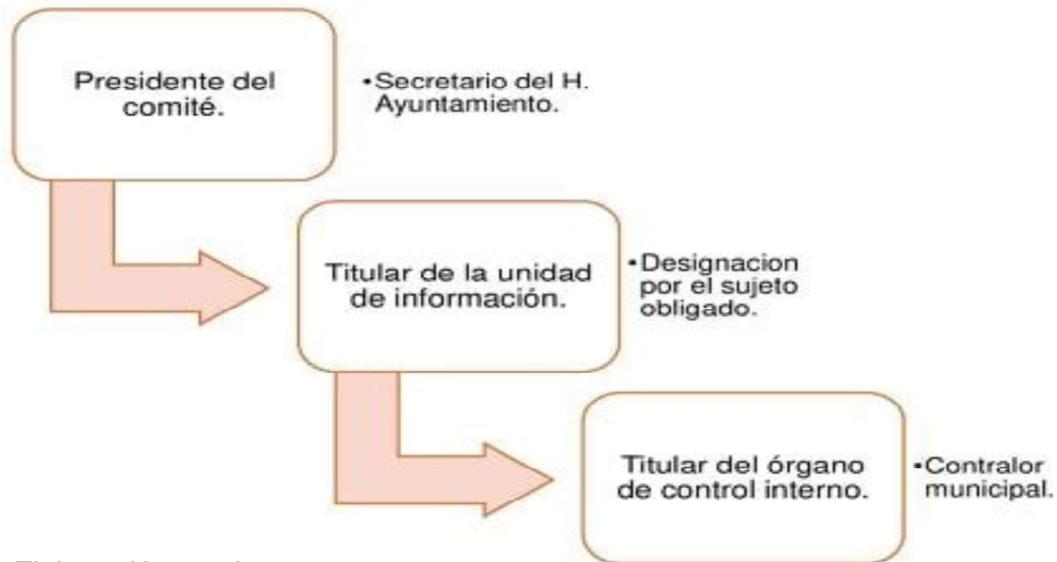
El título tercero (del acceso a la información pública) está enfocado en demostrar de qué manera se estructura y cómo será la aplicación y función del comité de información, las unidades de información y quienes son los servidores públicos habilitados que participaran en el funcionamiento para llevar acabo el acceso a la información pública en el municipio de Texcoco.

El título cuarto (del consejo para la transparencia y acceso a la información pública) del reglamento menciona la creación de una comisión denominada consejo para la transparencia y acceso a la información pública, su función principal del consejo es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Por último, el título quinto (responsabilidades y sanciones) nos menciona sobre las sanciones o faltas administrativas que podría ocasionar alguna irregularidad en el desarrollo del proceso o caso omiso del derecho de acceso a la información pública en el municipio de Texcoco.

A continuación, con base al Reglamento de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Texcoco, México, se presenta un esquema general de la forma en cómo se establece el y quienes son los actores a desempeñar las funciones del comité de información en el ayuntamiento de Texcoco 2003-2006.

**Diagrama 4. Esquema general de la forma en cómo se establece el y quienes son los actores a desempeñar las funciones del comité de información en el ayuntamiento de Texcoco 2003-2006.**



Elaboración propia.

En lo que concierne al análisis del desarrollo del título cuarto de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, que corresponde a la conformación del comité de información, aplicado a todos los municipios pertenecientes al Estado de México se deduce lo siguiente. En la Ley de transparencia se establecen las cláusulas a seguir por parte de los municipios, es decir que la ley sirve como un manual jurídico en el cual deben de apearse los ayuntamientos para llevar acabo el ejercicio de acceso a la información y así respetar el derecho de petición y acceso a la información.

La ley de transparencia (2004) señala que los titulares que deberán colaborar dentro del comité de información son los sujetos obligados, es decir los titulares de las dependencias públicas, fideicomisos, organismo auxiliar. En el reglamento de transparencia del municipio de Texcoco (2003-2006), los sujetos obligados como actores principales de la administración pública municipal, participaran en la integración del comité de información, ocupando el cargo como presidente del comité el secretario del ayuntamiento, el titular de la unidad de información y titular del órgano de control interno (contralor municipal).

El reglamento de transparencia del municipio de Texcoco (2003-2006), se adapta y copia los argumentos que menciona la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México los cuales se encuentran en el art. 30, establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuvan a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información; Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

La unidad de información que se plantea en el reglamento de transparencia del municipio de Texcoco (2003-2006), copia algunos argumentos que aparecen en la ley de transparencia del Estado de México (2004) como se muestran en el art. 31, Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley, Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada, Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan, Efectuar las notificaciones a los particulares, Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información, Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios, fue canalizada y aplicada en el ayuntamiento de Texcoco bajo un reglamento municipal en materia de transparencia y acceso a la información con la finalidad de cumplir con la ley de transparencia estatal. Lo que marca la ley de transparencia, fue aplicado de manera concreta por parte de los servidores públicos municipales de Texcoco, ya que su reglamento acapara la mayor parte de las disposiciones que marca la ley para hacer productivo la transparencia y acceso a la información.

## CONCLUSIONES

El proceso de rendición de cuentas surge por la demanda social desde épocas antiguas en las cuales los soberanos tenían que informar a sus súbditos de qué manera funcionaban las estructuras que proveían la existencia, organización y el desarrollo de sus pueblos.

Conforme su evolución el proceso de rendición de cuentas se va perfeccionando y se posiciona como un proceso único e irremplazable para la toma de decisiones en los gobiernos federalistas, en el cual la distribución del poder es ejercida por diferentes gobiernos locales e instituciones. Como una forma de control hacia el poder delegado a las entidades e instituciones que conformaban la federación, el proceso de rendición de cuentas se vuelve sustancial al comenzar a reprimir y destituir a toda aquella autoridad que conlleve al mal uso del poder conferido dentro de la federación.

Posteriormente el proceso de rendición de cuentas es tomado como una fortaleza para la legitimación del gobierno y las instituciones, a través de la cimentación de un panorama estricto y sólido de los actos, decisiones, reformas, intereses colectivos e individuales por parte de los funcionarios y servidores públicos, quienes a su vez declaran e informan a la ciudadanía el actuar de su desempeño administrativo y político.

En el caso de México, el proceso de rendición de cuentas incrementa su acción y ejecución en las últimas 4 décadas del siglo pasado (años 60's). La informalidad y la saturación del ejercicio burocrático en la vida política y administrativa del país mostraban una incapacidad institucional en programas sociales, reformas constitucionales, hechos políticos administrativos y electorales, detonando una brecha profunda entre la opinión pública objetiva y la democracia efectiva desacreditando el sistema democrático y fortaleciendo la opinión pública negativa (crítica).

La transparencia como herramienta del proceso de rendición de cuentas promueve la participación ciudadana a través del derecho de acceso a la

información. Cuando las instituciones publican o manejan información al alcance del público o la ciudadanía esta es utilizada como un ejercicio dinámico de libre expresión e imprenta sobre la legalidad, veracidad e injusticias de las instituciones.

Retomando a Roberts (2002) menciona que el derecho de acceso a la información que almacenan las instituciones gubernamentales son percibidas como un instrumento para promover la participación política, garantizando a través del acceso a la información los derechos de libertad de opinión y expresión que promueve la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas así como otras declaraciones de derechos humanos y la mayoría de las constituciones nacionales.

Por su parte Neuman (2002) alude que la democracia depende de una ciudadanía informada cuyo acceso a una amplia gama de información le permita participar de forma plena en la vida pública, colaborar con la determinación de prioridades para el gasto público, gozar de acceso equitativo a la justicia y exigir responsabilidad de los oficiales públicos ante los ciudadanos.

“Las leyes de acceso a la información permiten que los individuos y grupos tengan acceso a las políticas mediante las cuales el gobierno toma decisiones respecto a proyectos de salud, educación, vivienda e infraestructura y las razones que sustentan tales decisiones. Armados de tales conocimientos, los ciudadanos alrededor del mundo estarán efectuando los cambios que les permita mejorar sus niveles de vida y llevar una mejor existencia (Neuman, 2002: 5)”

La transparencia y el acceso a la información son elementos que promueven la participación ciudadana, al mantener a una sociedad informada se facilita y se posiciona acertadamente a una Democracia ejemplar en la que los ciudadanos pueden ejercer juicios y tomar decisiones que más le convengan para el bienestar social.

El acceso a la información es una herramienta que vincula diferentes tipos de instrumentos que a su vez fortalecen la calidad humana y el bienestar de una sociedad en general, dentro de ese proceso podemos ubicar al ciudadano como actor principal al ejercer su derecho de acceso a la información (petición) y como actor principal secundario al servidor público, dependencia, o sujeto obligado al

otorgar la información (respondiente) solicitada, por otra parte el sujeto obligado coloca información en una ventana pública para que el ciudadano de manera voluntaria emita sus propios juicios activando el derecho universal, libre expresión.

La CPEUM (1917) y la Constitución Política del Estado libre y soberano de México (1995), establecen y respetan el acceso a la información. El Estado de México se encargará de proveer toda la información que sea requerida por petición de los ciudadanos, posteriormente dicha información será procesada para garantizar el ejercicio de participación ciudadana. Por otra parte, la CPEUM señala dentro de los derechos y obligaciones de los mexicanos que los servidores públicos deberán responder todas las solicitudes y peticiones de información. Ambas constituciones responden a los principales argumentos de coacción como derechos universales dotando de acceso a la información a la población y libre expresión.

El acceso a la información es un derecho humano universal con el cual todos contamos. Posteriormente fue enfocándose en cada sistema político, respetando su cualidad de derecho universal quedando plasmado, en el caso de México, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado denominado garantías individuales. Para ser más precisos el acceso lo podemos encontrar en el artículo 6, en el cual es de primera instancia dotar a los ciudadanos de información, para que posteriormente puedan emitir juicios positivos o negativos (libre expresión) respecto al desempeño de las Poderes de la Unión, Estados, municipios, organismo auxiliares etc.

Posteriormente los actores políticos y los encargados de las dependencias públicas, privadas y el sector social, optaron por difundir información confiable y de calidad sobre los movimientos (manejo de recurso público, uso del cargo público) del gobierno desde el ámbito federal hasta el ámbito municipal a través de mecanismos de participación ciudadana, donde el ciudadano fuese quien preocupado por las circunstancias erróneas que azotaban al país determinara un juicio, que mostrara cuales eran las principales incertidumbres o la mayor inconformidad por parte de la ciudadanía en la administración y vida política, del país, estados y municipios.

La participación ciudadana, contaba con un respaldo jurídico para solicitar y conocer más a fondo los movimientos de la administración pública. Dicho respaldo se encontraba promovido por decretos de derechos humanos universales, los cuales a su vez conforme pasaran las circunstancias favorables o desfavorables, se pondrían en marcha en diferentes países. En el caso de México, la transición que obtuvo el antiguo aparato burocrático trajo consigo los conceptos democracia, rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información.

La aplicación de los conceptos mencionados anteriormente estuvieron coordinados en diferentes ámbitos y por supuesto dotados de asesorías, y respetando siempre los principales manuales constitucionales y legales del país, estados y municipios. Desde una perspectiva general sobre el tema de rendición de cuentas, lo podemos ubicar en satisfacer las críticas u opiniones gratas de los ciudadanos, hacia la coordinación que existe entre los servidores públicos, la administración pública y la aplicación y gasto de los recursos. Por otra parte, para poder ejercer juicios favorables o desfavorables respecto a las responsabilidades que conlleva desempeñar un cargo o poder público, es necesario conocer el manejo y movimiento de los mismos.

El proporcionar información de los movimientos que se generan dentro de una administración pública, permite mostrar evidencia de cómo se están tomando las decisiones de un país o una nación. El proporcionar información está orientada independientemente de rendir cuentas, a causar un ambiente satisfactorio para la verdadera democracia rodeada de factores institucionales que la hacen única.

Para que un país se apegue a un sistema democrático se necesitan algunos factores esenciales, como el acceso a la información y la participación ciudadana. El acceso a la información tiene la función de mostrar en un momento determinado bajo la petición del ciudadano (participación ciudadana) como se generan las decisiones que se toman al gobernar un país.

La CPEUM (1917) dentro del apartado como garantías individuales, las cuales fueron desarrolladas bajo los decretos sobre los derechos humanos, se encuentra

citado en el artículo 6 y 7, el acceso a la información y la libre expresión. En un proceso de aplicación al país en materia de acceso a la información y fortalecimiento institucional y gubernamental el artículo 6 es promovido y canalizado mediante decretos constitucionales a las entidades territoriales que conforman la federación (Estados).

En la constitución política del Estado libre y soberano de México en el artículo 5 se maneja y se determina que la información que generen los servidores públicos del Estado de México deberá ser gratuita, confiable, y que es obligación de estado dotar de dicha información a los ciudadanos.

El Estado de México se apega a lo establecido por el ejecutivo federal y crea una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios (2004). Para la aplicación de la ley de transparencia en el Estado de México se determinaron diferentes parámetros, los cuales deberían de cumplir con las expectativas que fortalecerían la rendición de cuentas y legitimidad del gobierno, mediante el mecanismo de transparencia (unidad de información) el cual funcionaría mediante una ventana pública ya sea electrónica, en un catálogo de información o de oficio, a petición de los ciudadanos.

Para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, era fundamental apearse al marco legal que la describía en su contenido. En el cual mencionaba que para su funcionamiento se tenía que contar con elementos como: sujetos obligados (Instituciones gubernamentales, funcionarios y servidores públicos), el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (organismo autónomo de apoyo), comité de información (conformado por sujetos obligados), las unidades de información (ventanas de información) y la participación ciudadana (peticiones ciudadanas).

El proceso de rendición de cuentas en el Estado de México a través de la transparencia, el acceso a la información pública y la participación ciudadana fue

operado en el municipio de Texcoco en la administración pública del ayuntamiento 2003-2006.

El ayuntamiento de Texcoco 2003-2006 creó un reglamento denominado, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Texcoco. La Operacionalización del reglamento de transparencia municipal basado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se maniobró a través de la conformación de un comité de información quien fungía como responsable el secretario del ayuntamiento, la unidad de información (personal seleccionado por el comité de información) y el encargado de verificar el proceso (contralor municipal).

A grandes rasgos y basado en el análisis del proceso de rendición de cuentas en la República Mexicana, Estados y municipios. Es visible la ejecución y estructuración del comité de información como un elemento clave que promovía la transparencia no solo en el ejecutivo Estatal sino también en los municipios.

La CPEUM, la constitución del Estado libre y soberano de México, la Ley de transparencia federal y del Estado de México, el reglamento de transparencia municipal de Texcoco, promovieron la rendición de cuentas, transparencia, acceso a la información y la participación ciudadana, con base al mecanismo comité de información, quien a su vez rescata y vela por los derechos humanos universales, al ofrecer información pública y dejarla a la libre opinión de la sociedad y ciudadanos.

El derecho en materia de Información Pública Gubernamental es la herramienta básica del ciudadano para contribuir al fomento de la cultura de la legalidad y del ejercicio de los valores democráticos. El Derecho a la información conlleva la facultad de comunicación, que posibilita el fortalecimiento de la democracia, y por menester garantiza los principios de libertad de expresión y de información que la Constitución establece y garantiza, incorporándose a los modelos internacionales en materia de derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ackerman, John (2008). "Más allá del acceso a la información: transparencia y rendición de cuentas y estado de derecho". México, siglo XXI editores.
- Alberto J. Olvera y Ernesto Insunza Vera (2004). "Rendición de cuentas: los fundamentos teóricos de una práctica de la ciudadanía", disponible en [http://personeriapereira.gov.co/wpcontent/uploads/2013/09/olvera\\_vera\\_rendicion\\_cuentas.pdf](http://personeriapereira.gov.co/wpcontent/uploads/2013/09/olvera_vera_rendicion_cuentas.pdf) [Accesado el 23 de abril de 2014].
- Arellano David, Cabrero Enrique (2005). "La nueva gestión pública y su teoría de la organización: ¿son argumentos antiliberales? Justicia y equidad en el debate organizacional público". En revista gestión y política pública [en línea] No. 3, 2005, México, disponible en: [http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num\\_anteriores/Vol.XIV\\_NoIII\\_2dosem/06ARELLANO.pdf](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.XIV_NoIII_2dosem/06ARELLANO.pdf) [Accesado el 29 de septiembre de 2014].
- Ayuntamiento de Texcoco (2003-2006) "Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Texcoco, México". (2003) [en línea] disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Municipios/Texcoco/TexcocoReg02.pdf> [Accesado el 5 abril de 2018]
- Bodín, Jean (1997). "Los seis libros de la república". Tecnos [en línea] 1997, Madrid España disponible en; <https://esepuba.files.wordpress.com/2013/10/1er-enc-bodino-jean-los-seis-libros-de-la-republica.pdf> [Accesado el 25 de abril de 2014].
- Cámara de Diputados (2003). "Comunicados de prensa # 15, 16, 17" [en línea] septiembre 2003, LV legislatura, disponible en: <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/0003/0309/Bolsweb/26.html> [Accesado el 3 de noviembre de 2014]
- Carpizo J. y Carbonell, M. (2000). "Derecho a la información y derechos humanos. México: UNAM, instituto de investigaciones jurídicas.
- Cejudo M. Guillermo (2009). "Construcción de un nuevo régimen de rendición de cuentas en las entidades federativas". En revista Serie cultura de la rendición de cuentas, disponible en [http://rendiciondecuentas.org.mx/data/arch\\_publ/Rc\\_12.pdf](http://rendiciondecuentas.org.mx/data/arch_publ/Rc_12.pdf) [Accesado el 28 de abril de 2014].

Art. 5 (1995). Constitución política del Estado libre y soberano de México [en línea] México, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Estado%20de%20Mexico/wo31242.pdf> [Accesado el 29 de marzo de 2018]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917 [en línea] México, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf) [accesado el 29 de marzo de 2018].

Crespo, José Antonio (2001). “Fundamentos políticos de la rendición de cuentas”. En revista serie: cultura de la rendición de cuentas [en línea] México, disponible en: [http://www.asf.gob.mx/uploads/63\\_Serie\\_de\\_Rendicion\\_de\\_Cuentas/Rc1.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc1.pdf) [Accesado el 3 de noviembre de 2014]

Deutsch, Karl (1976). “Política y gobierno”, Madrid, Fondo de Cultura Económica p: 220.

Frenk, Julio (2002), “Comunicado de prensa” [en línea] agosto 2002, disponible en: [http://www.salud.gob.mx/unidades/dgcs/sala\\_noticias/discursos/2002-08-27-CENTRO-MEDICO-ISSEMYM.htm](http://www.salud.gob.mx/unidades/dgcs/sala_noticias/discursos/2002-08-27-CENTRO-MEDICO-ISSEMYM.htm) [Accesado el 5 de noviembre de 2014]

Guerrero, Omar (1986). “Teoría de la administración pública” editorial Harlas. 1986, México disponible en: <http://www.iapqroo.org.mx/web/site/biblioteca/LA%20TEORIA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA.pdf> [Accesado el 23 de abril de 2014].

IFAI (2002) “Marco normativo” [en línea] disponible en: [http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/marco Normativo.aspx](http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/marco%20Normativo.aspx) [Accesado el 3 de noviembre de 2014]

IFAI (2015) “Propuesta de ley general de transparencia y acceso a la información pública” [en línea] disponible en: [http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Propuesta%20de%20Ley %20General%20 de% 20TAI% 20PDF.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Propuesta%20de%20Ley%20General%20de%20TAI%20PDF.pdf) [Accesado el 13 de abril de 2014].

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, (2004) [en línea] abril de 2004, disponible en : [http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf /ley/vig/leyvig094.pdf](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig094.pdf) [ accesado el 7 abril de 2018].

López Ayllón, Sergio (2007). “Rendición de cuentas y diseño institucional de los órganos reguladores en México” [en línea] No. 1, 2007, México, disponible en:[http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num\\_anteriores/Vol.XVI\\_No.1\\_1](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.XVI_No.1_1)

ersem/Sergio\_Lopez\_Ayllon\_y\_Ali\_Haddou\_Ruiz.pdf [Accesado el 27 de febrero de 2014].

López Sergio y Merino Mauricio, (s/año). “La rendición de cuentas en México perspectiva y retos” [en línea], universidad nacional autónoma de México, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2800/4.pdf> [Accesado el 3 de noviembre de 2014]

Manjarrez Rivera, Jorge (2003). “Construcción democrática de la rendición de cuentas y la fiscalización en la administración pública de México 1997-2001”. 2003, México, INAP.

Marván, María (2004). “El derecho de acceso a la información en México: un diagnóstico de la sociedad” [en línea] mayo 2004, instituto federal de acceso a la información, disponible en: [http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/derecho\\_acceso16.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/derecho_acceso16.pdf) [Accesado el 3 de noviembre de 2014]

Merino, Mauricio (2014). “Oración fúnebre”. [En línea] México, disponible en: <http://rendiciondecuentas.org.mx/oracion-funebre/> [Accesado el 5 de noviembre de 2014]

Montiel, Arturo (2004). “Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México” [en línea] disponible en: [http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig\\_046.pdf](http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig_046.pdf) [Accesado el 5 de noviembre de 2014]

Neuman, Laura (2002). “acceso a la información, la llave para la democracia”. (Centro Carter) [en línea] disponible en: <https://www.cartercenter.org/documents/1273.pdf> [Accesado el 29 de marzo de 2018]

PAN (2003). “Ley de transparencia y acceso a la información pública de estado libre y soberano de México”. [En línea] disponible en: [http://www.redipd.org/legislacion/common/legislacion/mexico/por\\_estados/mexico.pdf](http://www.redipd.org/legislacion/common/legislacion/mexico/por_estados/mexico.pdf) [Accesado el 12 de noviembre de 2014]

Roberts, Alasdair (2002). “acceso a la información, la llave para la democracia”. (Centro Carter) [en línea] disponible en: <https://www.cartercenter.org/documents/1273.pdf> [Accesado el 29 de marzo de 2018]

Schedler, Andreas (2005). “Ideas para desordenar las ideas”, en MERINO, Mauricio (Coordinador), Transparencia: libros, autores e ideas, IFAI-CIDE, México, 2005, pág.66

- Schedler, Andreas (2004). “¿Qué es la rendición de cuentas?” en revista Cuadernos de transparencia (IFAI) [en línea] No. 3, agosto 2004 México, disponible en: [http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/rend\\_ctas\\_ifai.pdf](http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/rend_ctas_ifai.pdf) [Accesado el 20 de abril de 2014].
- Suarez, Yensi (2006). “México abierto, la transparencia es tu derecho” [en línea] disponible en: <http://www.mexicoabierto.org/Herramientas/Biblioteca/Articulos/a65.html> [Accesado el 5 de noviembre de 2014]
- Ugalde, Luis Carlos (2002). “Rendición de cuentas y democracia. El caso de México”. En revista IFE [en línea] abril 2002 México, disponible en: <http://www.uaq.mx/contraloriasocial/diplomado/biliografia-modulo3/Rendicion%20de%20cuentas%20y%20democracia.%20El%20caso%20de%20Mexico..pdf> [Accesado el 29 de septiembre de 2014].
- Ugalde, Luis Carlos (2002). “La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales” [en línea] disponible en: [http://asf.gob.mx/uploads/63\\_Serie\\_de\\_Rendicion\\_de\\_Cuentas/Rc4.pdf](http://asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc4.pdf) [Accesado el 7 de noviembre de 2014]
- Ugalde, Luis Carlos (2002). “La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales” en revista cultura de la rendición de cuentas [en línea] México, disponible en: <http://www.asf.gob.mx/uploads/63seriederendiciondecuentas/rc4.pdf> [Accesado el 25 de febrero de 2014].
- Villanueva, Ernesto “Aproximaciones conceptuales a la idea de transparencia”, Transparencia: libros, autores e ideas. pp. 64
- Weber, Max (2005). “Sociología del Estado”. En su libro, Economía y sociedad. México, Fondo de Cultura Económica.